



S E N A D O
República Dominicana
Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2020-2024

Segunda Legislatura Ordinaria

Año 2022

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0138, miércoles 26 de octubre de 2022

Período Legislativo 2022-2023

Bufete Directivo

Presidente
Rafael Eduardo Estrella Virella

Vicepresidente
Santiago José Zorrilla

Secretarias
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente.....	3
3. Presentación de excusas	3
4. Lectura y aprobación de actas.....	3
4.1 Lectura de actas	3
4.2 Aprobación de actas	3
4.2.1 Acta núm. 0133.....	3
4.2.2 Acta núm. 0134.....	3
Senador presidente.....	3
Votación electrónica 001	3
5. Lectura de correspondencias	4
5.1 Poder Ejecutivo	4
5.2 Cámara de Diputados	4
5.3 Suprema Corte de Justicia.....	4
5.4 Junta Central Electoral	4
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	4
5.6 Senadores	4
5.7 Otra correspondencia	5
6. Iniciativas a tomar en consideración	5
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	5
6.1.1 Iniciativa: 01820-2022-SLO-SE.....	5
Senador presidente.....	5
Votación electrónica 002	5



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	6
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	6
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	6
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....	6
7. Lectura de informes.....	6
7.1 Lectura de informes de comisión	6
7.2 Lectura de informes de gestión	6
8. Turno de ponencias	7
Senador Aris Yván Lorenzo Suero.....	7
Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos	14
Senador presidente.....	15
Votación electrónica 003	15
Senador Casimiro Antonio Marte Familia	16
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.....	20
Expediente núm. 01711-2022-SLO-SE	20
Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco	39
Senador presidente.....	40
Votación electrónica 004	40
Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco	40
Senador Bautista Antonio Rojas Gómez	41
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	43
9. Aprobación del Orden del Día.....	44
Senador presidente.....	44
Votación electrónica 005	44
10. Orden del Día	44
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	44
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....	44
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada	44
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	44
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....	45



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	45
Senador presidente.....	45
Votación electrónica 006	45
10.6 1. Iniciativa: 01537-2022-PLO-SE	46
Senador presidente.....	46
Votación electrónica 007	46
10.6 2. Iniciativa: 01734-2022-SLO-SE	47
Senador presidente.....	47
Votación electrónica 008	47
10.6 3. Iniciativa: 01573-2022-PLO-SE	48
Senador presidente.....	48
Votación electrónica 009	48
10.6.4 Iniciativa: 01711-2022-SLO-SE	48
Senador presidente.....	48
Votación electrónica 010	48
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora	49
10.7.1 Iniciativa: 01647-2022-PLO-SE	49
Senador Alexis Victoria Yeb.....	70
Votación electrónica 011	71
Senador Bautista Antonio Rojas Gómez	72
Senadora Faride Virginia Raful Soriano	75
Senador presidente.....	76
Votación electrónica 012	76
Senador Félix Ramón Bautista Rosario.....	77
Senador presidente.....	80
Senador Félix Ramón Bautista Rosario.....	80
Senadora Faride Virginia Raful Soriano	81
Senador Félix Ramón Bautista Rosario.....	82
Senador presidente.....	85
Votación electrónica 013	85



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022

Senador Iván José Silva Fernández	85
Senadora Faride Virginia Raful Soriano	86
Senador Iván José Silva Fernández	87
Senadora Faride Virginia Raful Soriano	87
Senador Ricardo de los Santos Polanco	92
Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos	93
Senadora Faride Virginia Raful Soriano	96
Senador Iván José Silva Fernández	97
Senador Félix Ramón Bautista Rosario.....	98
Senador presidente.....	98
Votación electrónica 014.....	98
Senador presidente.....	99
Votación electrónica 015	99
10.7.2 Iniciativa: 01785-2022-PLO-SE.....	100
Senador presidente.....	100
Votación electrónica 016	100
10.7.3 Iniciativa: 01793-2022-PLO-SE.....	100
Senador presidente.....	100
Votación electrónica 017	100
10.7.4 Iniciativa: 01789-2022-PLO-SE.....	101
Senador presidente.....	101
Votación electrónica 018	101
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	101
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	101
Senador presidente.....	101
Votación electrónica 019	102
10.9.1 Iniciativa: 01820-2022-SLO-SE.....	102
Senador presidente.....	102
Votación electrónica 020	102
10.9.2 Iniciativa: 01826-2022-SLO-SE.....	103
Senador presidente.....	103
Votación electrónica 021	103



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas	104
11. Pase de lista final.....	104
11.1 Senadores presentes	104
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	105
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	105
12. Cierre de la sesión.....	105
13. Firmas del Bufete Directivo	106
14. Certificación	106
15. Firmas responsables del acta.....	107
Anexos (votaciones eletronicas)	107



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 1 de 107

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), del día miércoles, veintiséis (26) de octubre de 2022, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Muy buenos días, señor secretario y señora secretaria del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente; siendo las 10:00 a. m., vamos a proceder al primer pase de lista, a los fines de determinar la existencia del quórum.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (19)

Rafael Eduardo Estrella Virella	: presidente
Ramón Rogelio Genao Durán	: secretario ad hoc
Faride Virginia Raful Soriano	: secretaria ad hoc
José Antonio Castillo Casado	
Pedro Manuel Catrain Bonilla	
Virgilio Cedano Cedano	
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	
Ricardo de los Santos Polanco	
Milcíades Marino Franjul Pimentel	
Aris Yván Lorenzo Suero	
Casimiro Antonio Marte Familia	
Martín Edilberto Nolasco Vargas	
Ramón Antonio Pimentel Gómez	
Franklin Alberto Rodríguez Garabitos	
Bautista Antonio Rojas Gómez	
Franklin Martín Romero Morillo	
Dionis Alfonso Sánchez Carrasco	
David Rafael Sosa Cerdá	



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 2 de 107

Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (01)

(La excusa del senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo fue presentada vía Secretaría General Legislativa).

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (12)

Melania Salvador Jiménez	10:04 a. m.
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	10:08 a. m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	10:11 a. m.
Valentín Medrano Pérez	10:17 a. m.
José Manuel del Castillo Saviñón	10:19 a. m.
Santiago José Zorrilla	10:24 a. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	10:27 a. m.
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	10:37 a. m.
Félix Ramón Bautista Rosario	11:07 a. m.
Iván José Silva Fernández	11:24 a. m.
Franklin Ysaías Peña Villalona	11:26 a. m.
Lenin Valdez López	11:39 a. m.

2. Comprobación de quórum



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 3 de 107

Senador presidente: Comprobado el quórum y tal como lo establece el artículo 84 de la Constitución dominicana, damos inicio formalmente a la sesión ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, miércoles veintiséis (26) de octubre del año 2022. Vamos a tomar conocimiento de las excusas presentadas en la presente sesión. No han traído excusas, no hay excusas hasta el momento, senadores. Pasamos a la aprobación de acta.

3. Presentación de excusas

No hay.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

No hay.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm. 0133, de la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2.2 Acta núm. 0134, de la sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: Vamos a proceder a la aprobación de estas actas. Votamos por la aprobación de las actas. Pueden votar.

Votación electrónica 001. Sometida a votación las actas núm. 0133, de la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022 y el acta núm. 0134 de la



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 4 de 107

sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022. **16 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas. Votación adjunta al acta.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores

No hay.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 5 de 107

5.7 Otra correspondencia

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

6.1.1 Iniciativa: 01820-2022-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Pablo Aramis Almigar Valentín Rosario, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el principado de Liechtenstein, con sede en la Confederación Suiza, dispuesto mediante el Decreto núm. 566-22, del 30 de septiembre de 2022. Depositada el 20/10/2022. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Senador presidente: El senador Zorrilla no está aquí, pero voy a someter que esto lo incluyamos en el Orden del Día, para someterlo, porque es un embajador concurrente, como se ha hecho otras veces, para que sea aprobado inmediatamente. Entonces, vamos a someter que esta Iniciativa núm. 01820-2022 sea incluida en el Orden del Día. Pueden votar, por favor.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta del senador presidente Rafael Eduardo Estrella Virella, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01820-2022, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Pablo Aramis Almigar Valentín Rosario, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el principado de Liechtenstein, con sede en la Confederación Suiza, dispuesto mediante el Decreto núm. 566-22, del 30 de septiembre de 2022. **19 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluido en el



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 6 de 107

Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Pasamos de una vez a la lectura de informes.

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Si hay alguna lectura de informes, por favor... No hay lectura de informes. Vamos a los turnos de ponencias.

7.2 Lectura de informes de gestión

No hay.



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 7 de 107

8. Turno de ponencias

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Yván Lorenzo.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Muchísimas gracias, señor presidente, señores miembros del Bufete Directivo, mis colegas senadores y senadoras. Me gustaría que, por favor, presidente, nos colocaran en la pantalla algo de lo que quiero llamar la atención.

(El senador Aris Yván Lorenzo Suero presenta algunas imágenes de ciudadanos desaparecidos en la República Dominicana, mientras continúa con su turno de ponencias).



Hoy nosotros queremos hablar de algo que es sumamente preocupante en la sociedad dominicana; ciento veintiséis ciudadanos y ciudadanas han sido desaparecidos solo en el año 2022. Esto tiene que mover a una alta preocupación, no solo del Congreso Nacional, sino de todos los sectores de la vida nacional. Por favor, si es posible, que puedan continuar.




SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 8 de 107

Pero antes, quiero hablar de lo que más nos ha motivado a traer este tema hasta el hemiciclo. Es el caso, si es tan amable, que me pongan el caso de la joven de Elías Piña.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Cruz Snaiderlin Dadus
Poche (Yeilin)

Joven de 17 años,
desaparecida desde el 2 de
octubre de este año, en
Comendador, Elías Piña.

24 días desaparecida.

Cruz Snaiderlin Dadus Poché. Esta es una joven de diecisiete años que hoy cumple veinticuatro días desaparecida. Hay un lugar en el mundo, es una comunidad pobre de la provincia Elías Piña, específicamente del municipio de Comendador. Me refiero al barrio Galindo. Ahí está enclavada una vivienda humilde, donde en estos momentos vive una familia en un estado de desesperación, impotente, no tiene recursos ni siquiera para trasladarse a Santo Domingo a hacer alguna gestión. Ahí vive la madre y la familia de esta joven de diecisiete años que tiene hoy veintiséis días desaparecida. Nosotros vivimos el drama conjuntamente con la familia, cuando una ciudadana con un acento haitiano le llamaba a una de la familia y le decía que el día siguiente en la mañana se iba a aparecer la joven en el barrio donde vive. Y hemos vivido esto por varios días, recibiendo llamadas de presuntos ciudadanos con acento haitiano, que dicen estar con la niña, se siente de un lado a alguien llorando, no nos dicen si la niña está viva o está muerta. Sin embargo, no tenemos respuesta hasta ahora. Y yo he querido traer este tema porque no solo por la joven de la provincia Elías Piña, es que nosotros solo en este año tenemos ciento veintiséis ciudadanos y ciudadanas que están desaparecidos, que no se sabe si viven o si mueren; que a la luz de lo que establece el Código Civil, se tiene la presunción de que casi están muertos, porque ya caen dentro del ámbito de los desaparecidos.


SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 9 de 107



Alexander Moisés Sang Díaz

Joven de 18 años, salió de su residencia en el Ensanche Honduras, en el Distrito Nacional, el 16 de mayo de este año con rumbo desconocido y hasta la fecha no se sabe de su paradero.

5 meses desaparecido.

Aquí tenemos a Alexander Moisés, un joven de dieciocho años que salió de su residencia en el ensanche Honduras, en el Distrito Nacional, el 16 de mayo de este año, con rumbo desconocido, y hasta la fecha no se sabe de su paradero. Por favor, puede continuar.



Londi Núñez

Joven de 25 años, residente en Verón, provincia La Altagracia, se desapareció el 11 de octubre de este año, familiares todavía no cuentan con información de su paradero.

14 días desaparecido.

Este joven de 25 años reside en Verón, provincia La Altagracia, se desapareció el 11 de octubre de este año. Sus familiares todavía no cuentan con ninguna información de su paradero.



Jesús Cuevas

Joven de 30 años, desapareció el 6 de octubre de este año. Fue visto por última vez alrededor de las 6:30 p.m. en las afueras del Multicentro La Sirena, ubicada en la avenida Winston Churchill.

19 días desaparecido.

Jesús Cuevas, lo llaman y no responde; un joven de treinta años desapareció el 6 de octubre de este año, fue visto por última vez alrededor de las 6:30 de la tarde, en las afueras de Multicentro La Sirena, ubicado en la avenida Winston Churchill.


SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 10 de 107



 **Marino Agramonte**

Joven de 20 años, desapareció el 7 de septiembre de este año. Fue visto por última vez en el sector Brisas del Este, próximo a la avenida España, Santo Domingo Este.

1 mes y 19 días
desaparecido.

Marino Agramonte. Su familia, impotente, lo llama y no responde, un joven de veinte años desapareció el 7 de septiembre de este año, fue visto por última vez en el sector Brisas del Este, próximo a la avenida España, en Santo Domingo Este. Tiene un mes y diecinueve días de desaparecido.



 **Adrián Madera**

Joven de 22 años, desapareció el 14 de septiembre de este año en el sector Barrio Loco del municipio de Villa Altagracia, de la provincia San Cristóbal.

1 mes y 12 días
desaparecido.

Adrián Madera, un joven de 22 años, en la flor de la juventud, desapareció el 14 de septiembre de este año en el sector Barrio Loco del municipio de Villa Altagracia, de la provincia San Cristóbal. Tiene un mes y doce días desaparecido.



 **Isidro Jiménez**

Señor de 50 años, desaparecido desde el 1 de julio de este año, luego de salir a cobrar un dinero, en la provincia de San Pedro de Macorís.

3 meses y 25 días
desaparecido.

Isidro Jiménez, un señor de cincuenta años de edad, desapareció desde el primero de julio de este año, luego de salir a cobrar un dinero en la provincia de San Pedro de Macorís. Hoy tiene tres meses y veinticinco días desaparecido.


SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 11 de 107

<p style="text-align: right; margin-bottom: 0;"> SENADO REPÚBLICA DOMINICANA</p> <p style="text-align: center; margin-top: 0;">Manuel Marte</p>  <p>Joven de 22 años, desaparecido desde el 15 de septiembre de este año, fue visto por última vez en su casa en Los Alcarrizos.</p> <p style="text-align: center; color: red;">1 mes y 10 días desaparecido.</p> <p>Manuel Marte, un joven de 22 años, viviendo en la flor de su juventud, desapareció desde el 15 de septiembre de este año. Fue visto por última vez en su casa, en Los Alcarrizos. Está cumpliendo en el día de hoy un mes y diez días desaparecido.</p> <p>¿Dónde está Anaury Castillo? Tiene 2 años desaparecida.</p> <p>¿Dónde está Mahely Suriel? Tiene 1 año y 10 meses desaparecida.</p> <p>¿Dónde está Andy Iturbide? Tiene 1 año y 2 meses desaparecido.</p> <p>¿Dónde está Erick Daniel Cordero? Tiene 1 año y 2 meses desaparecido.</p> <p>¿Dónde está Jorge Luis Vásquez Fajardo? Tiene 7 meses desaparecido.</p> <p>¿Dónde está María Agueda? Tiene 1 año y 6 meses desaparecida.</p> <p>¿Dónde está Ana Reyes? Tiene 7 meses desaparecida.</p> <p>¿Dónde está Amaury a un año de su desaparición? ¿Dónde está Marleny? ¿Dónde está Andy? ¿Dónde está Erick? ¿Dónde está Jorge? ¿Dónde está María Agueda? ¿Dónde están todos y cada uno de los cientos veintiséis ciudadanos y ciudadanas que están, en estado de desaparecidos?</p> <p style="text-align: right; margin-top: 0;"> SENADO REPÚBLICA DOMINICANA</p> <p style="text-align: center; margin-top: 0;">¿Qué pasó con Rosa María Mora?</p>  <p>Desapareció el 22 de noviembre de 2017, en el sector Honduras, Distrito Nacional.</p> <p>Las autoridades todavía no han logrado establecer las causas de su desaparición ni su paradero.</p> <p style="text-align: center; color: red;">4 años y 11 meses desaparecida.</p>	
---	--


SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 12 de 107

¿Qué pasó con Rosa María Mora? Desapareció el 22 de noviembre del año 2017, en el sector Honduras, Distrito Nacional. Las autoridades todavía no han logrado establecer las causas de su desaparición ni el paradero. Está cumpliendo, para que ustedes tengan una idea, honorables senadores y senadoras, cuatro años y once meses que su familia vive en un estado desesperación, que su familia no alcanza la paz y el sosiego.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) definió la situación como "agravante", debido a la falta de una estructura estatal de seguimiento al problema de las desapariciones.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH-RD), aproximadamente 10,000 personas han desaparecido en cinco años.

En 2022, se han registrado 126 desapariciones. Los familiares de los desaparecidos realizaron una vigilia frente al Palacio Nacional.

La Comisión de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre esto; se han realizado marchas y protestas.



Ley que crea el sistema de alerta rápida para desapariciones o secuestros.

En febrero de 2021, sometí este proyecto de ley para crear el sistema de alerta para desapariciones o secuestros de personas, con la finalidad de garantizar respuesta de los organismos de seguridad del Estado cuando se presenten situaciones que afecten la vida e integridad personal de los ciudadanos/as.

Este proyecto ha perimido dos veces, en agosto de 2021 y 2022. Y, en ambas ocasiones, ha sido reintroducido.

Yo, a propósito de esto, quiero decirle, presidente, nosotros sometimos hace dos años, en febrero del año 2021, sometimos una iniciativa que buscaba eficientizar la lucha para dar



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 13 de 107

con el paradero de los desaparecidos en la República Dominicana. Ha perimido en dos oportunidades.



Nosotros apelamos al buen juicio de los senadores, apelamos a la sensibilidad humana de todos los sectores de la vida nacional. Ha llegado el momento de crear una unidad especializada que dé con el paradero de los desaparecidos. Ha llegado el momento de asegurar aún más la ciudadanía, instalando nuevas cámaras, reforzando el sistema de vigilancia, para que se le pueda dar un seguimiento efectivo. Ha llegado el momento de preparar profesionales en la unidad de búsqueda de desaparecidos, para que nosotros podamos dar sosiego y tranquilidad a tantas familias. Estamos hablando que solo en el año 2022, solo en el año 2022, ciento veintiséis desaparecidos; y veo que la sociedad parecería como si todo esto es normal. Hoy yo no les estoy hablando a ustedes solo como legislador. Yo no solo les estoy hablando como senador de la provincia Elías Piña, donde tiene más de veintiséis días una joven de 17 años desaparecida; yo les estoy hablando a ustedes como padre de cuatro hijas que circulan por las calles de Santo Domingo. Yo les estoy hablando como hijo, como esposo, como sobrino. Yo les estoy hablando a ustedes como dirigente político, como amigo, que nuestros compañeros, nuestros amigos, nuestros familiares circulan por las calles. Y yo quiero que ustedes sean empáticos con la realidad que vive, con



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 14 de 107

el drama que vive cada una de estas familias que hoy llaman a sus seres queridos y no les pueden responder; que los buscan y no los encuentran. Se hace necesario que nosotros, desde el Congreso Nacional, hagamos algo. Nosotros, como senador de la provincia Elías Piña, desde el año 2021 estamos impulsando esta iniciativa. Nosotros queremos que se puedan crear herramientas que sirvan para proteger a los ciudadanos dominicanos. Hoy no sabemos si la joven menor de Elías Piña está en Haití, o en qué punto del mundo está; si está muerta o si está viva, y seguimos esperando. Permanentemente me comunico con las autoridades policiales, nos informan de las gestiones que están haciendo, las que les agradezco y las que respeto, pero falta más. Falta más para blindar la seguridad de los dominicanos que circulan en las vías públicas. Falta más para proteger la vida de los dominicanos. Falta más para que llevemos tranquilidad y sosiego a las madres dominicanas cuando sus hijos salen a las universidades, cuando sus hijos salen a recrearse en los bares y en los restaurantes, en las playas de República Dominicana. No más desaparecidos en la República Dominicana. Que aparezcan los desaparecidos. Muchísimas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador Franklin Rodríguez Garabitos.

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: Muchísimas gracias, honorable presidente y amigo, con el permiso del líder de la segunda mayoría y los saludos especiales al vocero del PRM, del PLD y del Partido Reformista Social Cristiano. Saludos a todos los senadores y senadoras. Mire, primero, presidente y honorables, quiero resaltar el trabajo de fortaleza de la democracia realizada por nuestro partido, la Fuerza del Pueblo, este fin de semana y ayer, en un trabajo excepcional que lo denominamos “el domingo verde”, en donde se integraron a nuestro partido, a nuestra organización política, miles y miles de ciudadanos y ciudadanas, que siguen y se comprometen con el liderazgo de nuestro buen amigo y líder, el doctor Leonel Fernández Reyna. Pero, además, felicitar al secretario de organización del partido y senador por la provincia Hermanas Mirabal, Bauta Rojas, que es el responsable de organización de nuestro partido, el cual ha venido haciendo un trabajo extraordinario y objetivo, con la finalidad de que nuestro partido se vaya convirtiendo en la principal fuerza política de la República Dominicana. Pero, además, también valorar enormemente el rol que nos enseñó el profesor Juan Bosch, de valorar a las mujeres dominicanas. Y en el día de ayer, en un proceso dinámico, bonito, para escoger veinte talentosas mujeres de la Fuerza del Pueblo a la dirección política, en donde participaron cien, escogimos veinte de ellas, que



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 15 de 107

nos permitían lo que aprobamos, en donde las otras ochenta también tenían los méritos más que suficientes para poder estar allí. Por eso, desde esta tribuna de la democracia dominicana, felicitamos el entusiasmo de las cien mujeres de la Fuerza del Pueblo, de sus equipos de trabajo, de la visión de nuestro líder Leonel Fernández, que dio, entonces, en un ejercicio democrático, que la compañera Keyla Reyna, Noris Medina, Adalgisa Pujols, Angie Brooks, Josefina Pimentel, Altagracia Mercedes González, Juana Sánchez, Meris Valerio, Jhoanny Guzmán, Yudelka de la Rosa, Alexandra Peña, Juliana O' Neal, Dulce Rojas, Ana García, Likelot Arias, Gisela Romero, Lourdes Josefina Aybar, Nélida Marmolejos, Ivannia Rivera y Ruth Méndez; hayan sido escogidas democráticamente en un proceso muy transparente, miembro de la dirección política de nuestro partido. Pero, además, valorar la participación de las cinco compañeras de mi provincia de San Cristóbal, Josefina Tamares, Catalina Paredes, Carolin Matos, Sonia Calderón y Milquella Monteagudo, los objetivos no se lograron por ahora, pero no podemos desmayar porque son cinco mujeres llenas de talento. Y como punto central, honorables senadores y senadoras, procedo a presentar esta resolución que pido sea incluida en el Orden del Día para conocimiento hoy, de la resolución mediante la cual se le solicita el traslado de la sede del Senado de la República a la provincia de San Cristóbal para la celebración de una sesión extraordinaria con motivo de la proclamación del 178 aniversario de nuestra Constitución de la República Dominicana. Como en los otros dos años anteriores, ya tenemos confirmada la sesión del Tribunal Constitucional, la presencia del Consejo del Gobierno y de otras instituciones del Estado; y, por lo tanto, solicitamos a este honorable hemiciclo, honorable presidente, que la Iniciativa núm. 01826-2022, sea incluida en el Orden del Día y conocida en el día de hoy con el objetivo de que el 6 de noviembre estemos en la provincia que guarda la cuna de la Constitución de la República. Muchísimas gracias, honorable presidente.

Senador presidente: 01...?

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: La Iniciativa núm. 01826-2022.

Senador presidente: 01826-2022. Para que votemos para que se incluya en el Orden del Día, por favor, esa iniciativa.

Votación electrónica 003. Sometida a


SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 16 de 107

votación la propuesta del senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01826-2022, Resolución mediante la cual se dispone el traslado de la sede del Senado de la República a la provincia San Cristóbal, para la celebración de una sesión extraordinaria el 6 de noviembre del 2022, con motivo del 178 aniversario de la proclamación de la Constitución del 1844. **23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.**
Aprobado. Incluido en el Orden del Día.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado incluir en el Orden del Día. Le pasamos la palabra al senador Casimiro Antonio Marte Familia.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Gracias. Buenos días, honorable señor presidente; buenos días, senadoras y senadores. Tengo un video ahí que quisiera que me lo pasaran, me hicieran el favor.

(El senador Casimiro Antonio Marte Familia presenta un video, en el que varios ciudadanos exigen la construcción de la carretera El Jobo y Palmarejo, en la provincia Santiago Rodríguez. A continuación, se transcriben las intervenciones y se colocan algunas imágenes del contenido del mismo).




SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 17 de 107



Ciudadano: Los comunitarios de la sección del Palmarejo, específicamente de Los Jobos, incluyendo la comunidad Alto de Cana, El Jobo, Palmarejo, exigimos ese tramo de carretera asfaltada, es una promesa que nos hicieron y ya está bueno parar durar tanto tiempo.



Ciudadana: Sean las autoridades, le pedimos la sensibilidad de esta comunidad, una comunidad luchadora, trabajadora, que tenemos todos los medios, tenemos escuelas, liceos, tenemos policlínica, tenemos destacamentos policiales.


SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 18 de 107



Ciudadana: Queremos pedirle a nuestro señor presidente de la República, Luis Abinader, que por favor nos haga esa carretera, yo como vicealcaldesa, lo reclamo, soy de aquí, soy nativa de aquí, una comunidad formada por gente trabajadora, por gente seria, gente que se merece esta carretera, productores...



Ciudadano: Nosotros vamos a estar en pie de lucha junto a la comunidad para que esta obra sea una realidad, vamos todos juntos para que logremos este objetivo, aquí tenemos mucha producción de casabe.



Ciudadano: Entonces, ya es tiempo, es demasiado esperar, como esperamos mucho para la carretera de Samba, que esperamos más de 100 años para lograrla, también esta carretera


SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 19 de 107

tenemos que incluirla y tenemos que seguir trabajando. Nosotros nos comprometemos a estar juntos con la comunidad.



Ciudadano: El anuncio que se hace en campaña hay que cumplirlo, puesto que el excelentísimo señor presidente nos dio potestad a nosotros, principalmente a mí, y al senador Antonio Marte y al alcalde Félix Marte, para que los compromisos que nosotros hicimos nos los iban a cumplir. Ya van dos años y las comunidades nos están exigiendo que ese compromiso que ellos hicieron con nosotros, que ellos no cumplieron a nosotros, ahora somos nosotros que tenemos que cumplirles a ellos.

(Final del video)

(El senador Casimiro Antonio Marte Familia retoma con su turno de ponencia).

Bien, señores senadores, presidente, eso fue viernes, eso es un campo que le llaman El Jobo y Palmarejo. Eso fue un compromiso de campaña, quisiera como ustedes ven ahí; ahí estaba el síndico, estaba el diputado, había varios regidores, todos del Partido Revolucionario Moderno ¿qué pasa? Que ese fue un compromiso que se hizo de campaña; sin embargo, ellos están desesperados, porque los niños para trasladarse a los colegios, para sacar los productos, como ellos dicen, el casabe, la producción de ese campo se les ha hecho difícil. Yo le pido al señor presidente y al ministro que me dijo: “Antonio, cuenta con esa carretera”. Pero ¡caramba! Deligne Ascención, ¡por Dios! yo no quiero hablar mal de ti, pero ¡por Dios!, ya tenemos dos años que tú fuiste allá y me saltaste con ese disparate ¡por Dios! ayúdame a resolver ese compromiso, realmente, que yo me metí en ese compromiso, y que hice que el presidente se metiera en ese compromiso, y quise que los regidores, diputados y síndicos



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 20 de 107

asumieran ese compromiso con ese pueblo. Oye, no podemos ir ahí, por favor, te lo pido de favor, Deligne Ascención. Ojalá el presidente me vea, que hay que hablarle poco de esto y entienda, porque conoce de dónde estoy hablando. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.

(En este momento se cierra el turno de ponencias y se reabre el turno de lectura de informes de comisiones).

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias señor, presidente, vamos a leer.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, respecto al Proyecto de Ley sobre Recurso de Casación. Proponente: senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco.

Expediente núm. 01711-2022-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto establecer un procedimiento para conocer de los recursos de casación interpuestos en el ámbito de las materias civil, comercial, laboral, inmobiliaria, contencioso administrativo y contencioso tributario.

El recurso de casación está instituido como una atribución jurisdiccional a la Suprema Corte de Justicia, tal como prevé el numeral 2) del artículo 154 de la Constitución de la República, con la finalidad de decidir si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia dictados por los tribunales del orden judicial. Por tanto, la Corte de Casación admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto.

La institución de la casación no solo cumple con la misión nomofiláctica referida a la garantía de verificar la correcta aplicación de las normas jurídicas en todo el territorio dominicano, sino que también crea las condiciones que permiten establecer y mantener la



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 21 de 107

unidad de la jurisprudencia nacional para salvaguardar el orden público y la seguridad jurídica. En adición a esto, es importante destacar que este recurso debe conservar sus características de ser extraordinario y limitado, pero menos formalista y de efectos no suspensivos.

El procedimiento de casación regulado por la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, establece formalismos que ameritan ser actualizados, a los fines de garantizar una justicia oportuna y accesible. En adición a esto, las tendencias actuales conducen a innovar y atribuir a la Corte de Casación la posibilidad excepcional de estatuir sobre el fondo en interés de una buena y pronta administración de justicia, en aquellos casos donde se pronuncie la casación de la sentencia impugnada, evitando así la dilación del proceso con un envío a otro tribunal de fondo.

Base legal

Acorde a lo establecido en el numeral 2) del artículo 154 de la Constitución de la República Dominicana, es una facultad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia conocer de los recursos de casación, de conformidad con la Ley.

En adición a esto, el Congreso Nacional tiene la atribución legislativa de aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo contempla el literal h) del artículo 93 de nuestra Carta Magna.

Mecanismos de consulta

De acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de República Dominicana, respecto a las modalidades de los mecanismos de consulta, la comisión utilizó:

- La comisión se reunió en fecha 06 de septiembre de 2022, en la cual inició los trabajos de estudio de la iniciativa marcada con el expediente núm. 01711 y decidió invitar al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina Peña.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 22 de 107

- En reunión de fecha 15 de septiembre de 2022, la comisión recibió a una parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y escuchó sus consideraciones respecto al proyecto de Ley sobre Recurso de Casación. Los participantes fueron:
 - Magistrado Luis Henry Molina Peña, juez presidente
 - Magistrado Manuel Alexis Read, juez presidente de la 3ra Sala
 - Magistrado Francisco Jerez Mena, juez presidente de la 2da Sala
 - Magistrado Napoleón Estevez Lavandier, juez de la 1ra Sala
 - Magistrado Justiniano Montero, juez de la 1ra Sala
 - Magistrada Vanessa Acosta, jueza de la 1ra Sala
 - Magistrado Rafael Vásquez Goico, juez de la 3ra Sala
 - Magistrada Nancy Salcedo Fernández, jueza de la 3ra Sala
 - Licdo. César García Lucas, secretario general
 - Licdo. Javier Cabreja, coordinador General de Comunicaciones y Asuntos Públicos
 - Licda. Fátima de la Rosa, directora de Prensa y Comunicaciones
 - Licda. Rosaura Quiñones, directora de Análisis y Políticas Públicas
 - Licda. Wilmer Espinosa, apoyo técnico
- En tres (3) reuniones, de fechas 13, 18 y 20 de octubre de 2022 respectivamente, la Comisión se abocó, conjuntamente con la Dirección de Coordinación de Comisiones, la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y la revisión de las opiniones de los asesores técnicos, al estudio integral de manera minuciosa y exhaustiva de la referida iniciativa.
- Finalmente, en reunión de fecha 25 de octubre de 2022, se aprobó el informe que recopila las decisiones acogidas en todo el proceso de estudio por la comisión y los elementos acordes a las normas de técnica legislativa.

Conclusión



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 23 de 107

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, esta comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE** a la iniciativa marcada con el número de expediente 01711, sugiriendo las siguientes modificaciones:

1. Readecuación de los considerandos a las normas de técnica legislativa. Su redacción quedará como sigue:

“Considerando primero: Que el recurso de casación previsto en el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución, instituido como la atribución jurisdiccional a la Suprema Corte de Justicia, constituyéndola en Corte de Casación, tiene por objeto hacer anular las decisiones judiciales contentivas de violaciones al ordenamiento jurídico, que hayan sido dictadas en única o en última instancia;

Considerando segundo: Que el párrafo III del artículo 149 de la Constitución refiere a que, de manera general, toda sentencia emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes;

Considerando tercero: Que el numeral 2, del artículo 154 de la Constitución establece, como una atribución de la Suprema Corte de Justicia: “Conocer de los recursos de casación, de conformidad con la ley”, por lo que corresponde al legislador la configuración legislativa del recurso de casación y todo lo relativo al ejercicio de esa vía recursiva;

Considerando cuarto: Que la institución de la casación no solo cumple la misión nomofiláctica referida a la garantía de la correcta aplicación de las normas jurídicas en todo el territorio de la República, sino que, además, crea las condiciones que permiten establecer y mantener la unidad de la jurisprudencia nacional, en salvaguarda de un interés de orden público y de la seguridad jurídica, necesaria para la estabilidad social y económica del país;

Considerando quinto: Que el Tribunal Constitucional, mediante su sentencia TC/0489/15, de fecha 6 de noviembre de 2015, declaró no conforme con la Constitución la cuantía de 200 salarios mínimos para la admisión del recurso, fijada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica los artículos 5, 12 y 20, de la Ley No. 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley No. 846, del 1978, en el entendido de



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 24 de 107

que dicho monto resultaba irracional y, por tanto, contrario al numeral 15 del artículo 40 de la Constitución y exhortó al Congreso Nacional, no solo a establecer un monto racional, sino que, además, refirió la necesidad de establecer como presupuesto de admisibilidad del recurso la determinación del interés casacional o especial relevancia;

Considerando sexto: Que la noción de interés casacional está llamada a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del estado de derecho, como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda del debido proceso, la uniformidad coherente de la administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales del sistema;

Considerando séptimo: Que las tendencias actuales conducen a innovar la técnica de casación confiriendo a la Corte de Casación la posibilidad excepcional de estatuir sobre el fondo en interés de una buena y pronta administración de justicia, en aquellos casos donde pronuncie la casación de la sentencia impugnada, evitando así la dilación del proceso con un envío a otro tribunal de fondo;

Considerando octavo: Que el recurso de casación debe conservar de manera reforzada sus características de ser de interés público, extraordinario y limitado, pero menos formalista, de efectos no suspensivos y con posibilidades de juzgar directamente el fondo del litigio;

Considerando noveno: Que el procedimiento de casación instituido por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones, establece formalismos que ameritan ser actualizados, conforme al derecho y a una justicia oportuna y accesible. “

2. Organizar las Vistas en función de lo establecido en el manual de técnica legislativa, a los fines de que su ubicación esté redactada en orden jerárquico y contemplando correctamente el número de la ley, fecha de su promulgación y su nombre o título según la publicación en la Gaceta Oficial. Estos se leerán de la siguiente manera:

“Vista: La Constitución de la República;



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 25 de 107

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0489/15, del 6 de noviembre de 2015;

Visto: El Decreto núm. 2214, del 17 de abril de 1884, del C. N. sancionando el Código de Procedimiento Civil de la República;

Vista: La Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978, que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil y hace suyas las recientes y avanzadas reformas del Código de Procedimiento Civil Francés;

Vista: La Ley núm. 845, del 15 de julio de 1978, que modifica varios Artículos del Código de Procedimiento Civil, encaminados a acortar los plazos para interponer los recursos de Apelación y de Oposición;

Vista: La Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Vista: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

Vista: La Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, que modifica los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de la Ley No. 25-91. Dispone que la Suprema Corte de Justicia estará integrada por dieciséis (16) jueces;

Vista: La Ley núm. 126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario;



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 26 de 107

Vista: La Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica los Artículos 5, 12 y 20, de la Ley No. 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley No. 845, del 1978”.

3. Modificar el epígrafe del artículo 1 del proyecto de ley, a los fines de eliminar lo siguiente: “*y ámbito de aplicación de esta ley*”; y colocar la palabra “*objeto*”. Este quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer un procedimiento para conocer de los recursos de casación interpuestos en el ámbito de las materias civil, comercial, laboral, inmobiliaria, contencioso administrativo y contencioso tributario.”

4. Modificar el artículo 3 de la aplicación material mixta, a los fines de agregar la preposición “a” previo “esta ley”. Este se leerá como sigue:

“Artículo 3.- Aplicación material mixta. En materia laboral aplicarán las disposiciones del Código de Trabajo que no sean contrarias a esta ley.”

5. Readecuar el numeral 4) del artículo 11, respecto a improcedencia, en virtud de que el cuerpo contiene una referencia a un “numeral anterior” y no directamente al numeral pertinente, por lo que resulta impreciso y en detrimento a lo dispuesto por la técnica legislativa. Por tanto, este numeral se leerá como sigue:

4) Las sentencias dictadas en materia de cobro de alquileres cuando la suma reclamada no supere la cuantía señalada en el numeral 3, aun cuando el aspecto del cobro sea accesorio a otra pretensión;

6. Modificar la parte capital del artículo 17, referente a la inadmisibilidad de los medios nuevos, con el objetivo de adicionar la palabra “disposición” previo a “legal contraria”. Este se leerá del siguiente modo:



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 27 de 107

“Artículo 17.- Inadmisibilidad de los medios nuevos. Los medios nuevos no son admisibles ante la Corte de Casación, pero pueden invocarse por primera vez, salvo disposición legal contraria: (...”

7. Corregir el numeral 2) del artículo 18, referente al contenido adicional del memorial, a los fines de indicar que, cuando una norma hace referencia al Distrito Nacional, lo correcto sería mencionar la ciudad de Santo Domingo de Guzmán previo a este. En consecuencia, se redactará como sigue:

“2) Los nombres, apellidos y documento de identidad de los abogados suscriptores del memorial, así como la indicación de su domicilio profesional, que deberá estar situado de forma permanente o de modo accidental en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional;”

8. Al igual que el artículo anterior, en el numeral 4) del artículo 20, respecto al contenido del acto de emplazamiento, para adicionar “la ciudad de Santo Domingo de Guzmán” previo a “Distrito Nacional”. Por ende, se acoge la siguiente redacción:

“4) La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional;”

9. Modificar el artículo 21 de la referida iniciativa, referente al memorial de defensa, a los fines de colocar las cifras del número escrito cuando se hace referencia al plazo establecido. En tal virtud, este quedará como sigue:

“Artículo 21.- Memorial de defensa. La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento.”



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 28 de 107

10. Corregir el párrafo II del artículo 21, para establecer el tipo de plazo de acuerdo a lo dispuesto en la parte capital de este artículo, se debe agregar la palabra “hábiles”. Este se leerá como sigue:

“Párrafo II. La notificación del memorial deberá ser depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles de su fecha de notificación al abogado recurrente.”

11. Readecuar la redacción del artículo 23, referente al domicilio procesal, a los fines de que, como se ha señalado anteriormente, se haga referencia a “la ciudad de Santo Domingo de Guzmán” previa a la mención del Distrito Nacional. En adición a esto, se hace necesario modificar los párrafos III y IV del referido artículo, a los fines de adaptarlo a las normas de técnica legislativa. Esta redacción quedará como sigue:

“Artículo 23.- Domicilio procesal. En sus respectivos memoriales las partes deberán fijar de manera expresa su domicilio procesal, que deberá estar ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde la Corte de Casación y las demás partes podrán realizar válidamente las notificaciones que sean necesarias durante el procedimiento de casación y hasta la notificación de la sentencia.

Párrafo I. Luego de fijado el domicilio procesal, puede ser modificado mediante notificación por acto de alguacil a las demás partes y al secretario general de la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo II. El secretario general no recibirá los memoriales de casación o de defensa que no definan el domicilio procesal de la parte que deposita.

Párrafo III. Las partes podrán suministrar número de teléfono y dirección de correo electrónico, en los cuales se les pueda contactar, pero ninguna notificación será válida mediante tales mecanismos, a menos que expresamente lo autorice la parte.

Párrafo IV. Las reglas del domicilio procesal aplican a cualquier otra parte que intervenga en el proceso de casación.”



SENADE
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 29 de 107

12. Modificar la parte capital del artículo 26, referente a la comunicación al Procurador General de la República, en virtud de que se instituye un concepto jurídico indeterminado al establecer que se hará “en breve plazo”, provocando una inseguridad jurídica a los usuarios porque no clarifica con exactitud el plazo. Por tanto, se acogió sustituir la mención de “en breve plazo” y otorgar un plazo de “tres (03) días hábiles”. Se leerá como sigue:

“Artículo 26.- Comunicación al Procurador General de la República. Una vez recibido el recurso de casación, el secretario general de la Suprema Corte de Justicia notificará, en un plazo de tres (03) días hábiles, los recursos de casación interpuestos al Procurador General de la República, en los siguientes casos: (...)"

13. Corregir el párrafo II del artículo 26, con la finalidad de mejorar su ortografía. Este quedará como sigue:

“Párrafo II.- En los casos que conciernen al interés público el Procurador General de la República deberá emitir un dictamen motivado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles después de la notificación del recurso, cuyo plazo no suspende el trámite del recurso.”

14. Readecuar el artículo 30 de la iniciativa, del estado de fallo, con la finalidad de completar la idea concreta relativa al Estado en que quedará el asunto. Por tanto, este dispondrá lo siguiente:

“Artículo 30.- Estado de fallo. El recurso de casación quedará en estado de ser fallado desde el momento en que la sala correspondiente reciba del secretario general el expediente completo, salvo que la Corte de Casación decida fijar audiencia para conocer del recurso, en cuyo caso el asunto quedará en estado de fallo al día siguiente de celebrada dicha audiencia.”

15. Modificar el párrafo I del artículo 32 de la referida iniciativa, respecto al plazo para decidir, a los fines de colocar las cifras del número escrito cuando se hace referencia al plazo. Este se leerá como sigue:



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 30 de 107

“Párrafo I. En los demás casos no establecidos en este artículo, los recursos de casación deben ser decididos en un plazo no mayor de seis (6) meses.”

16. Corregir los párrafos del artículo 37, referente al fallo de casación sin envío, con el objetivo de suprimir la palabra “soberanamente” en el párrafo I y conjugar la palabra “pronuncia” en futuro en el párrafo II. Estos quedarán como sigue:

“Párrafo I. Al casar sin envío, la Corte de Casación pone fin al litigio cuando los hechos, tal como ellos han sido constatados y apreciados por los jueces del fondo, le permiten aplicar la regla de derecho apropiada.

Párrafo II. En los casos establecidos en el párrafo I de este artículo, la Corte de Casación se pronunciará sobre la carga de las costas relativas a las instancias ante los jueces del fondo y la sentencia implica ejecución forzosa.”

17. Eliminar la palabra “soberanamente” del párrafo III del artículo 38, referente al fallo de casación y dictado en sentencia directa. Se leerá como sigue:

“Párrafo III. Las partes podrán solicitar a la Corte de Casación, de manera principal o alternativa, que dicte fallo directo, quien decidirá si ejerce tal facultad. Si la solicitud es hecha por la parte recurrida, no implica aquiescencia a los medios de casación de la contraparte.”

18. Modificar el artículo 39 de la iniciativa, respecto a la deliberación, a los fines de corregir la ortografía. La redacción de este artículo y sus párrafos quedará como sigue:

“Artículo 39.- Deliberación. La deliberación del fallo que resuelve el recurso de casación inicia desde el momento en que el juez ponente presenta un proyecto de sentencia a los demás jueces que conforman la sala, hábiles para deliberar sobre él.

Párrafo I. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los jueces que participen de la deliberación, que nunca podrán ser menos de tres (3) jueces.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 31 de 107

Párrafo II. Los jueces deberán votar a favor o en contra de la decisión, en ningún caso podrán limitarse a abstenerse de votar si participaron en la deliberación.

Párrafo III. Cuando solo deliberen tres (3) jueces y se trate de un fallo que resuelve admitir el recurso de casación por el interés casacional fundado en la inexistencia de doctrina jurisprudencial; o que en cualquier caso implique un giro jurisprudencial; o que decida casar por un medio suprido de oficio; o que decida dictar sentencia directa sobre el fondo, la decisión deberá ser adoptada por unanimidad de votos.

Párrafo IV. Aun cuando el recurso de casación haya sido conocido en audiencia por tres (3) jueces, la totalidad de los jueces podrán participar en la deliberación y fallo del recurso.

Párrafo V. Cuando por algún impedimento no exista cuórum para deliberar con los jueces de la sala, el juez presidente de la sala, o el que lo sustituya, llamará, mediante auto, a los jueces miembros de las otras salas de la Corte de Casación que sean necesarios para completar el cuórum.

Párrafo VI. Excepcionalmente, serán llamados jueces de cortes de la materia de que se trate, que cumplan con los requisitos constitucionales para ser jueces de la alta corte.

Párrafo VII. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, solo a falta de cuórum o si la carga laboral lo requiere, podrá integrarse voluntariamente a la composición de la sala, asumiendo su presidencia.

Párrafo VIII. A falta del presidente de la sala presidirá el juez de mayor edad, salvo que en la formación se encuentre alguno o los dos sustitutos del presidente de la Suprema Corte de Justicia, en cuyo caso presidirán según su orden natural de sustitución.”

19. Corregir el párrafo II del artículo 40, de los votos particulares, con el objetivo de mejorar su ortografía. Su redacción será la siguiente:



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 32 de 107

“Párrafo II. Los jueces que estén de acuerdo con lo decidido por la mayoría, pero no lo estén con la motivación que sustenta el fallo, tendrán derecho a emitir un voto salvado, exponiendo los motivos que entendieren correctos. (...)"

20. Readecuar el numeral 9) del artículo 41, respecto al contenido de la sentencia, a los fines de escribir correctamente la palabra transcripción. Este queda como sigue:

“9) Un resumen mediante transcripción o parafraseo de las motivaciones de la sentencia impugnada que sean reprochadas en casación;”

21. Modificar la parte capital del artículo 43, de la comunicación y notificación del fallo, con el objetivo de agregar la identificación del plazo y colocar que se hará en su fecha. El referido artículo versará como sigue:

“Artículo 43.- Comunicación y notificación del fallo. El pronunciamiento de las decisiones de la Corte de Casación será comunicado a las partes por el secretario general, dentro de los diez (10) días hábiles de su fecha de emisión, mediante carta certificada entregada en el domicilio procesal fijado, o si lo han solicitado expresamente mediante correo electrónico proporcionado por las partes en sus respectivos memoriales, que se limitará a transcribir el dispositivo del fallo y a invitarlas a retirar una copia certificada e íntegra de la decisión.”

22. Corregir los párrafos III, V y VI del artículo 47, del contenido de instancia de desistimiento, a los fines de homogenizar la redacción de referencia a la parte capital y agregar el número a las cantidades. Estos se leerán como sigue:

“ (...) **Párrafo III.** Si ya ha intervenido acto de emplazamiento a la parte recurrida en casación, la instancia del depósito y el acto de desistimiento mismo, deberán ser notificados a las partes puestas en causa y a sus abogados constituidos si los hubiere, las cuales deberán depositar en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia instancia motivada de su no aceptación del desistimiento o de su aceptación bajo reserva, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la notificación que le fuere hecha al abogado, si no hubiere



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 33 de 107

abogado a partir de la notificación hecha a la parte, a falta de lo cual se presumirá su aceptación pura y simple.

Párrafo V. Cualquier contestación respecto del desistimiento será soberanamente resuelta por la Corte de Casación. La solución de estas contestaciones y los plazos establecidos en este artículo, retrasan el fallo de lo principal.

Párrafo VI. Si la Corte de Casación encuentra válido el desistimiento dictará fallo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última actividad relativa al desistimiento, decisión que se limitará a levantar acta de desistimiento, pura y simplemente o con reservas si son acogidas, y a condonar a la parte recurrente desistente al pago de las costas procesales, salvo renuncia expresa a ellas por la parte recurrida. “

23. Modificar el párrafo del artículo 50, referente a la obligación de información, con la finalidad de corregir su ortografía. Este quedará como sigue:

“**Párrafo.** Cualquier juez puede advertir la causa de recusación y solicitarle su abstención al juez o a la corte.”

24. Reestructurar y readecuar la parte capital del artículo 52 de la iniciativa, con el propósito de dividir el mismo agregando un párrafo y colocar la cantidad a los números citados. Su redacción quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 52.- Plazo de la recusación.** La recusación debe presentarse por escrito depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los tres (3) días hábiles de conocerse los motivos, a pena de inadmisibilidad.

Párrafo. Si la causa de recusación existe notoriamente antes del depósito de los respectivos memoriales de las partes, la recusación deberá formularse en dichos escritos, también a pena de inadmisibilidad.”



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 34 de 107

25. Modificar los párrafos I y II del artículo 53, con relación al trámite de la recusación, a los fines de corregir la ortografía y agregar la cantidad a los números citados. Estos quedarán como sigue:

“Párrafo I. En caso contrario a lo establecido en este artículo, el juez debe remitir su escrito de reparos a la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los tres (3) días hábiles a contar de que el secretario general le comunique por oficio la interposición de la recusación.

Párrafo II. Completado el trámite el secretario general remitirá los depósitos al presidente de la sala, o a su sustituto, el cual, con los restantes miembros de la sala, que no podrán ser menos de tres (3) jueces, resolverán el incidente dentro de los tres (3) días, sin que su decisión esté sujeta a recurso alguno.”

26. Modificar el artículo 59 de la iniciativa, del recurso de revisión constitucional, con el propósito de corregir la referencia a la Ley Núm. 137-11, el cual quedará como sigue:

“Artículo 59.- Recurso de revisión constitucional. Las decisiones de la Corte de Casación, que pongan fin al proceso en el orden judicial solo son susceptibles del recurso de revisión constitucional de las decisiones jurisdiccionales establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.”

27. Readeclarar el párrafo IV del artículo 60, a los fines de colocar las cifras del número escrito. Se leerá de la siguiente manera:

“Párrafo IV. El recurso fundado en esta causa deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error.”

28. Corregir la parte capital del artículo 65, referente a la solicitud de expediente de apelación, a los fines de colocar las cifras del número escrito. Este versará como sigue:



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 35 de 107

“Artículo 65.- Solicitud de expediente de apelación. Una vez fijada la audiencia, el secretario general de la jurisdicción de envío solicitará, en breve plazo, al secretario general de la jurisdicción cuya decisión ha sido casada, que le remita el expediente del asunto, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin aumento en razón de la distancia, bajo pena de las sanciones disciplinarias que correspondan contra el secretario en falta.”

29. Modificar el párrafo del artículo 78, con el objetivo de corregir su ortografía. Este quedará de la siguiente manera:

“Párrafo. En ocasión de una tercera casación en el ciclo procesal de un mismo litigio, corresponde a las Salas Reunidas dictar sentencia directa sobre el fondo, poniendo fin a la controversia.”

30. En el capítulo IV, del Procedimiento de Casación, suprimir la sección XI de la casación en interés de la ley y por exceso de poder, contentiva de los artículos 79 al 81.

31. Reenumerar los artículos contenidos en el capítulo V, de las disposiciones generales y corregir la redacción de los artículos 83, 86, 92, 94, 95, 97 y 98 acorde a las normas de técnica legislativa. En lo adelante se leerán del siguiente modo:

Capítulo V

De las disposiciones generales

Artículo 79.- Plazos del procedimiento de casación. Los actos procesales deben ser cumplidos en los plazos establecidos por esta ley.

Párrafo. Los plazos son perentorios e improporrogables.

Artículo 80.- Cómputo de plazos. Todos los plazos establecidos en esta ley son computados como días hábiles, salvo que se hubiere dispuesto expresamente de otra forma.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 36 de 107

Artículo 81.- Definición de días hábiles. Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.

Artículo 82.- Inicio del plazo de días hábiles. El plazo de días hábiles comienza a correr al día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que le sirve de punto de partida.

Artículo 83.- Inicio de plazo en meses. Los plazos de meses se contarán de fecha a fecha, sin ser francos.

Párrafo. Si el último día del plazo es festivo o no laborable para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, donde deba depositarse la actuación, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente.

Artículo 84.- Fijación de plazo. En los casos en que esta ley permite la fijación de un plazo judicial, los jueces lo fijan conforme con la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se debe cumplir, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

Artículo 85.- Plazos comunes. Los plazos comunes comienzan a correr a partir de la última notificación que se haga a los interesados.

Artículo 86.- Cálculo de otros plazos. Los plazos que establece el procedimiento de casación y el término de la distancia, se calcularán del mismo modo que los fijados en las leyes de procedimiento común.

Artículo 87.- Notificaciones. Las notificaciones, comunicaciones, requerimientos o remisiones, así como cualquier actuación procesal, puestas a cargo de los secretarios de los tribunales judiciales, o depósitos de documentos ante ellos, en cumplimiento de esta ley, podrán realizarse mediante las condiciones, reglas, principios y mecanismos legalmente permitidos para el uso de medios digitales y telemáticos.

Artículo 88.- Nulidades procesales. Ninguna nulidad podrá ser pronunciada si quien la invoca no prueba el agravio causado por la irregularidad alegada.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 37 de 107

Capítulo VI

De las modificaciones

Artículo 89.- Modificación artículo 640 del código de trabajo. Se modifica el artículo 640, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

Art. 640.- El recurso de casación se interpondrá mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia y depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en la forma prevista por la ley.

Artículo 90.- Modificación artículo 641 del código de trabajo. Se modifica el artículo 641, de la Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga:

Art. 641.- El plazo para interponer el recurso de casación es el establecido en la Ley sobre recursos de casación.

Capítulo VII

De las disposiciones finales

Artículo 91.- Dictado de resolución. El pleno de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los dos (2) meses de la promulgación de esta ley, dictará la resolución sobre el procedimiento para la interposición y juzgamiento de las demandas en suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida en casación, conforme con esta ley.

Artículo 92.- Plazo para recurrir. En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 38 de 107

Artículo 93.- Inaplicación ante recursos interpuestos. En lo relativo a los plazos, los presupuestos de admisibilidad y la tramitación del recurso, la presente ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación ya interpuestos o en curso a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán siendo regulados por la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones, por lo que queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

Artículo 94.- Derogaciones. Esta ley deroga las siguientes leyes:

- 1) La Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;
- 2) La Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica los artículos 5, 12 y 20, de la Ley No. 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley No. 846, del 1978.

Artículo 95.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana. “

El contenido de la presente iniciativa legislativa que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Aris Yván Lorenzo Suero, vicepresidente; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, secretario; Santiago José Zorrilla,



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 39 de 107

miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Faride Virginia Raful Soriano, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro.

Firmantes: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Aris Yván Lorenzo Suero, vicepresidente; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, secretario; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Faride Virginia Raful Soriano, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro.

(El senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Es cuanto, señor presidente.

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco.

(En este momento se cierra el turno de lectura de informes de comisiones y se reabre el turno de ponencias).

Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco: Sí, honorable presidente, colegas senadores. Este es un proyecto de ley que, en voz del presidente de la Suprema, es la ley más importante que tiene la Suprema actualmente. Ha sido consensuado. Felicito al presidente de esta comisión y a los integrantes de la Comisión de Justicia, porque se ha hecho un gran trabajo con los equipos técnicos de aquí del Senado y los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Por lo que nosotros, presidente, pedimos que este proyecto sea incluido en el Orden del Día de hoy, sea aprobado en primera lectura y luego pasemos a su lectura para la segunda aprobación; o sea, que sea incluido en el Orden del Día de hoy, aprobado en primera lectura y ya pasaremos, luego, a leerlo, antes de aprobarlo en segunda, señor presidente. Muchas gracias.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 40 de 107

Senador presidente: Okey. Sometemos que esta Iniciativa num.01711-2022, la Ley de Casación, sea incluida en el Orden del Día para conocerla en primera lectura nada más, y aprobarlo en el día de hoy, ya luego en otra sesión se conocerá en segunda lectura. Pueden pasar a votar, por favor.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta del senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01711-2022, Proyecto de Ley sobre Recurso de Casación **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco: Presidente, desde otro punto de vista, nosotros queremos celebrar, dar gracias en nombre de la provincia de Pedernales y de toda la región Sur, la decisión que se ha tomado, que ya debió tomarse, y muy contento de que se haya tomado, de que a partir del 15 de noviembre, estaremos teniendo dos vuelos semanales a la provincia de Pedernales. Treinta y cinco minutos, y me acaba de informar el presidente del Senado en esos vuelos haremos uno del Senado, para celebrar este hecho inédito, son cincuenta dólares (US\$50.00). Así que los que se encontraban el trayecto muy largo, la carretera muy difícil, ya tienen la opción de ir a Pedernales en una forma rápida, segura y sin contratiempos a disfrutar de la playa más linda que tiene este país, y de las diez más lindas del mundo...

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Jiménez de Socías: Discrepo.

Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco: Y yo le acepto la discrepancia a usted, tan querida que es, pero ahora estoy diciendo..., por lo tanto, nosotros lo invitamos, al pueblo dominicano, que aproveche esta gran opción para visitar las playas de Pedernales, para disfrutar del sol, para disfrutar de su diversidad, para disfrutar de los microclimas que tiene



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 41 de 107

Pedernales. Así que, a partir del 15 de noviembre, dos vuelos a la semana a Pedernales. Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Para concluir la palabra y pasar a la agenda del día, el senador Bautista Antonio Rojas Gómez, por favor, gracias.

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez: Gracias, honorable presidente, colegas senadores y senadoras. Ciertamente, varios temas preocupan a la sociedad dominicana, uno de ellos fue abordado por el honorable senador de la provincia Elías Piña; otros pues, diariamente por el pueblo dominicano, el tema de la tarifa eléctrica, que de nuevo vuelve a preocupar a los dominicanos y a las dominicanas; y yo, como representante de ellos, debo hacerme eco de que es un tema que preocupa realmente esta sociedad. Pero, particularmente, hoy, quiero tratar dos temas, que los traté hace quince días y bueno como que se le ha dado de lado. Es el tema de los productores de pollo y de huevo de la República Dominicana. La herencia que nos ha dejado a nosotros la Ley 6-22 del 27 de abril de este año, que otorga una tasa cero a 67 productos terminados, y que ya mañana afortunadamente cesa, no que yo no la voy a prorrogar y nada que se le parezca, es el Congreso que decide sobre las leyes, y eso es hasta por 6 meses, eso no es un tema ni del presidente ni del ministro de Agricultura, es un tema del Congreso Nacional. Es bueno decirlo, porque, a veces, hasta en eso se está fallando. Y heredamos de esta funesta ley todos los almacenes, los frigoríficos llenos de pollos, procedentes del Brasil, fundamentalmente. Tan llenos están que, reitero, las granjas de los productores nacionales están llenas de pollos terminados; de pollos que tienen cinco libras y más, y que están consumiendo alimentos; de pollos cuyo costo de producción ronda en los cuarenta y seis pesos (RD\$46.00) la libra, y que tienen que venderlos en granja en este momento a treinta y dos pesos (RD\$32.00). Y el pueblo dominicano sigue consumiendo carne cara. Por lo que estamos solicitando, nueva vez, al Gobierno de la República Dominicana, que para auxiliar esos productores, que vaya a adquirir esos pollos, porque ni siquiera lugar en los mataderos se tiene, para evitar la quiebra, que es la herencia que tenemos de esta funesta ley, y ojalá que no se nos ocurra en otra ocasión algo parecido. Por otro lado, tengo que expresar, nueva vez, mi preocupación, no por el tema de la influenza estacional ni por otros temas del momento, sino por el tema del cólera, del cólera en Haití.



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 42 de 107

Yo quiero, nueva vez mostrar mi preocupación, porque mientras las estaciones de radio y televisión están llenas de anuncios diciendo que estoy haciendo, que estoy haciendo, la autopista Duarte que está siendo intervenida como nunca desde el kilómetro 9 hasta Montecristi, y yo que tengo que cruzar. Fui el domingo al kilómetro 9 a dar una vuelta, a ver la intervención y le pido al ministro de Obras Públicas que vaya a ver esa intervención, igual que la de La Penda, que yo creo que el presidente del Senado pasa a veces por ahí, un retorno que hicieron en La Penda, y eso tiene más hierba y más maleza que cuando estaba abandonado por ahí. Pero bueno, que cambien esos anuncios de radio y televisión por orientación al pueblo dominicano sobre el tema del cólera, cómo prevenirlo y lo que significa. Que nosotros, si tenemos que hacer una modificación del Presupuesto en Salud Pública para generar material de educación al pueblo dominicano sobre el tema del cólera, que lo hagamos. Pero yo no he visto absolutamente nada, ni siquiera un anuncio de radio y televisión, diciendo cómo se previene el cólera, y mucho menos un sistema de vigilancia epidemiológico sectorizado y dirigido a esa enfermedad. Quiero reiterar, nueva vez, mi llamado a las autoridades de salud, que hay un libro que se titula *El cólera en República Dominicana*, editado por el Ministerio de Salud y por la Oficina Panamericana de la Salud, que describe la experiencia en materia de vigilancia, prevención, tratamiento y adecuación de la infraestructura de salud nacional, para enfrentar una situación como esa. Ciertamente, un caso similar al de 2010-2011; similar, la misma cosa. Al mes y medio aparece un caso en Higüey, y yo no sé, no conozco de la traza epidemiológica de ese caso. Entonces, después del primer caso aquella vez, en enero de 2011, tuvimos miles y miles, decenas de miles de casos en el país, pero nos sorprendió con más de mil camarotes que se hacen, que lo tiene el Ministerio, los tiene la OPS, que se diseñan específicamente para manejar esa enfermedad. No hemos visto el primero, ni siquiera en fotos. De manera que aprovecho la ocasión, primero, para que mañana, que se vence el plazo de la Ley 6-22, que se cumpla eso; y segundo, para que las autoridades sanitarias cojan un rato de su vida y lean algún capítulo del libro *El cólera en República Dominicana*. Gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal, luego, entramos en la agenda.



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 43 de 107

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Distinguidos colegas, señor presidente, equipo técnico que nos acompaña. Quiero hablar en este momento, porque yo soy ñoña con mi provincia, y por mi provincia entran los granos, los cereales, por el muelle de Puerto Plata, y a esas personas productores de pollos y de huevos, yo los adoro, porque son parte de la maquinaria económica. Lamento mucho, y lo voy a decir aquí, que Autoridad Portuaria y el Consejo nos hayan puesto trabas, para que un importador como don Avelino Sarante pueda tener la facilidad de haber reconstruido ya el muelle de Puerto Plata de carga. Pero quiero decir que acabo de hablar con don José López, y me dice don José López, productor de pollos y de huevos, que ellos se excedieron en la producción, ¡atención, Bauta!, se pasaron en la producción de pollo, y que mañana, que cesa la tasa cero, ellos ya conversaron con el presidente de la República para pignorar y buscar los almacenes donde puedan ellos poner esos pollos para poder salir adelante con su producción de pollos y huevos, de acuerdo con el superior Gobierno y con el Ministerio de Agricultura. Ellos admiten haberse pasado de la producción, y me dijo que tenía derecho a decir, que conversé con él hace un rato, porque me preocupa mucho esa situación, ya que yo quiero fortalecer la importación por Puerto Plata, porque por allí no hay ciclones, como pasaría por aquí cuando viene el fenómeno atmosférico y la época de temporadas ciclónicas. Allá hay seguridad, y allá necesitamos reforzar el muelle de Puerto Plata, y por eso yo vivo velando por esos productores de pollos y de huevos, porque dan mano de obras y comida a mi provincia, que no solamente es turística, sino que es importadora del alimento de esos productores de pollos y huevos. Ellos se excedieron en la producción, y están ya en contacto con el presidente y el Ministerio de Agricultura, buscando los sitios adecuados para poner en frigorífico y pignorar esta producción, admitiendo que se excedieron. Así es que esa situación se va a solucionar, y ya mañana cesa la tasa cero. Así es que estamos advertidos y clarificados de esta situación, que yo aproveché, también, para poder pedir lo que necesita mi provincia que, como digo, no solamente es turística, también es productora de muchos rubros agrícolas. Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias.



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 44 de 107

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: Pasamos a la aprobación del Orden del Día, con los puntos incluidos en la agenda en el día de hoy. Pueden votar, por favor.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **26 votos a favor,** **26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad el Orden del Día.
Votación adjunta al acta.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 45 de 107

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Pasamos a los puntos que están en primera discusión. Hay tres iniciativas en agenda, más la que se incluyó sobre Recurso de Casación. Vamos a someter que esas cuatro iniciativas sean liberadas de lecturas y vayamos pasándolas a aprobar una por una. Que son las iniciativas 01537-2022, 01734-2022, 01573-2022 y 01711-2022. Pasamos a someter liberar de lectura en primera lectura estas cuatro iniciativas. Pueden votar.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la propuesta del senador presidente Rafael Eduardo Estrella Virella, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

01537-2022 Proyecto de ley que designa con el nombre de Lic. Orlando Jorge Mera, el edificio que aloja el Ministerio de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).

Título modificado: “Ley que designa con el nombre de Orlando Jorge Mera el edificio que aloja el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (MIMARENA)”.

01734-2022, Proyecto de Ley que crea el Programa Nacional de Audición e Intervención de la Hipoacusia para la población infantil y adulta de la República Dominicana. **Título modificado:**

“Ley sobre detección e intervención de la



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 46 de 107

Hipoacusia Neurosensorial en la población infantil y adulta de la República Dominicana”.

01573-2022, Proyecto de ley que declara el día 14 de agosto de cada año, como Día Nacional del Neumólogo Dominicano.

01711-2022, Proyecto de ley de Recurso de Casación. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

10.6 1. Iniciativa: 01537-2022-PLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre de Lic. Orlando Jorge Mera, el edificio que aloja el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA). Título modificado: Ley que designa con el nombre de Orlando Jorge Mera el edificio que aloja el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (MIMARENA). Proponentes: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Franklin Martín Romero Morillo y Lía Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 8/6/2022. En agenda para tomar en consideración el 14/6/2022. Tomada en consideración el 14/6/2022. Enviada a la Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales el 14/6/2022. En agenda el 19/10/2022. Informe leído con modificaciones el 19/10/2022.

Fusionada con las iniciativas 01540-2022 y 01542-2022

Senador presidente: Ahora pasamos a someter en primera lectura la Iniciativa núm. 01537-2022, esta iniciativa se fusiona con la 01540-2022 y la 0154-2022. Pueden votar

Votación electrónica 007. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01537-2022, Proyecto de ley que designa con el nombre de Lic. Orlando Jorge Mera, el edificio que aloja el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA). **Título modificado:**



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 47 de 107

“Ley que designa con el nombre de Orlando Jorge Mera el edificio que aloja el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. (MIMARENA).

17 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación. Aprobado en primera lectura.

Votación adjunta al acta.

10.6 2. Iniciativa: 01734-2022-SLO-SE

Proyecto de ley que crea el programa nacional de audición e intervención de la hipoacusia para la población infantil y adulta de la República Dominicana. **Título modificado:** “Ley sobre detección e intervención de la hipoacusia neurosensorial en la población infantil y adulta de la República Dominicana”. Proponentes: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz y Héctor Elpidio Acosta Restituyo. Depositada el 9/9/2022. En agenda para tomar en consideración el 13/9/2022. Tomada en consideración el 13/9/2022. Liberada de trámites el 13/9/2022. Dejada sobre la mesa el 13/9/2022. En agenda el 22/9/2022. Dejada sobre la mesa el 22/9/2022. En agenda el 28/9/2022. Enviada a la Comisión Permanente de Salud Pública el 28/9/2022. Con plazo fijo el 28/9/2022. En agenda el 5/10/2022. Informe de gestión leído el 5/10/2022. En agenda el 19/10/2022. Informe leído con modificaciones el 19/10/2022.

Senador presidente: Pasamos a someter en primera lectura esta iniciativa. Pueden votar.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01734-2022, Proyecto de Ley que crea el programa nacional de audición e intervención de la hipoacusia para la población infantil y adulta de la República Dominicana. Título modificado: Ley sobre detección e intervención de la hipoacusia neurosensorial en la población infantil y adulta de la República Dominicana. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en primera lectura. Votación adjunta



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 48 de 107

al acta.

10.6.3. Iniciativa: 01573-2022-PLO-SE

Proyecto de ley que declara el día 14 de agosto de cada año, como Día Nacional del Neumólogo Dominicano. Proponente: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz. Depositada el 6/7/2022. En agenda para tomar en consideración el 6/7/2022. Tomada en consideración el 6/7/2022. Enviada a la Comisión Permanente Salud Pública el 6/7/2022. En agenda el 19/10/2022. Informe leído con modificaciones el 19/10/2022.

Senador presidente: Podemos pasar a votar en primera lectura por este proyecto de ley. Pueden votar.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01573-2022, Proyecto de ley que declara el día 14 de agosto de cada año, como Día Nacional del Neumólogo Dominicano. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en primera lectura. Votación adjunta al acta.

10.6.4 Iniciativa: 01711-2022-SLO-SE

Proyecto de Ley de Recurso de Casación. Proponentes: Dionis Alfonso Sánchez Carrasco. Depositada el 31/8/2022. En agenda para tomar en consideración el 31/8/2022. Tomada en consideración el 31/8/2022. Enviada a Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos el 31/8/2022.

Senador presidente: Pasamos a votar la Iniciativa en primera lectura núm. 01711-2022. Pueden proceder a votar por esta iniciativa.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01711-2022, Proyecto de Ley de Recurso de Casación. **27 votos a favor, 27**



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 49 de 107

senadores presentes para esta votación.

Aprobado a unanimidad en primera lectura.

Votación adjunta al acta.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 01647-2022-PLO-SE

Proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso del Suelo y Asentamientos Humanos. **Título modificado:** Ley de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. Proponentes: Ricardo de los Santos Polanco; Félix Ramón Bautista Rosario y el Diputado Máximo Castro. Depositada el 18/8/2022. En agenda para tomar en consideración el 24/8/2022. Tomada en consideración el 24/8/2022. Enviada a una Comisión Bicameral el 24/8/2022. Informe de comisión firmado el 12/10/2022. En agenda el 12/10/2022. Informe leído con modificaciones el 12/10/2022. En agenda el 12/10/2022. Aprobada en primera con modificaciones el 12/10/2022. Fusionada con las iniciativas nos. 01302-2022-PLO-y 006428-2020-2024-CD. En agenda el 19/10/2022 Dejada sobre la mesa el 19/10/2022.

Leído hasta el artículo 61 inclusive página núm. 27

senador presidente: Por favor secretaria puede pasar a empezar a leer a partir del artículo 62.

(La senadora secretaria ad hoc Faride Virginia Raful Soriano da lectura al proyecto de ley).

Sección VI

Del uso del suelo de servicios especiales

Artículo 62.- Tipos de uso del suelo de servicios especiales. Los tipos de uso del suelo pertenecientes a la calificación de uso del suelo de servicios especiales se establecen como parte de los instrumentos de planificación definidos en esta ley, son los siguientes:



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 50 de 107

- 1) Servicios de conectividad. Cuando la actividad predominante que se desarrolla en un terreno está referida a la presencia de un equipamiento de apoyo a la movilidad de personas y bienes como autopistas, carreteras, medios de transporte masivos, redes de comunicación, puertos y aeropuertos;
- 2) Servicios de producción energética. Cuando la actividad predominante que se desarrolla en una porción de terreno está referida a la producción de energía hídrica, eólica, solar, carbón, combustibles fósiles y gas natural;
- 3) Servicios de comercialización de productos. Si la actividad predominante que se desarrolla en una porción de terreno está referida a la presencia de un equipamiento de apoyo a la comercialización de productos;
- 4) Servicios de almacenamiento de agua. Cuando la actividad predominante que se desarrolla en un terreno está referida a la presencia de un equipamiento de almacenamiento de agua;
- 5) Servicios de manejo de residuos. Cuando la actividad predominante que se desarrolla en un terreno está referida a la presencia de un equipamiento de manejo de residuos; y
- 6) Servicios de seguridad nacional. Se refiere a la actividad predominante que se desarrolla en una porción de terreno con presencia de equipamiento e infraestructura relacionada con la seguridad nacional.

Párrafo. Estos tipos no son limitativos ni excluyen a otros posibles de ser incluidos en otras leyes complementarias, ordenanzas y en el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 63.- Criterios para la asignación de uso del suelo de servicios especiales. La asignación del uso del suelo de servicios especiales en el PMOT correspondiente, está sujeto al cumplimiento de los siguientes criterios:



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 51 de 107

- 1) Que respondan a una política de manejo sostenible establecida por las autoridades competentes, según el tipo de servicio especial que se trate;
- 2) Que cumplan los criterios ambientales en las distintas fases de la producción o explotación de los servicios especiales, validado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- 3) Que en el caso de los depósitos finales de residuos sólidos no se localicen en zonas con suelos de vocación agrícola o forestal, en proximidades de asentamientos humanos y cuerpos de agua.

Artículo 64.- Modificación del uso del suelo de servicios especiales. El uso del suelo de servicios especiales solo podrá modificarse en atención a las siguientes situaciones:

- 1) Cuando es producto de una sustitución forzosa por tratarse de una actividad que genera altos niveles de contaminación o riesgos para las poblaciones cercanas, lo que permitiría ocupar el espacio liberado con uso del suelo adecuado;
- 2) Cuando se trata de una actividad cuya infraestructura se encuentra en estado de abandono, induciendo a la localización de otros usos alternativos al de servicios especiales; y
- 3) Cuando por motivos del desarrollo económico o seguridad del territorio se requiera la inclusión de otros usos, con apego a la sostenibilidad ambiental.

Capítulo VIII

De la delimitación del suelo urbano y de las normas subsidiarias

Regionales de planificación

Sección I

De la delimitación del suelo urbano



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 52 de 107

Artículo 65.- Instrumento de delimitación del suelo urbano. Los municipios y distritos municipales que no dispongan de plan municipal de ordenamiento territorial deberán elaborar un instrumento de delimitación del suelo urbano con los siguientes contenidos mínimos:

- 1) Determinación de los terrenos que respondan a la clasificación del suelo urbano conforme a los criterios incluidos en esta ley;
- 2) La definición de las alineaciones y rasantes de la red vial, que sea coherente con la trama urbana existente; y
- 3) Las normativas de edificación y urbanización para regular los aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones, los usos de los inmuebles y la ordenación de volúmenes.

Párrafo. Como contenido complementario a lo establecido en este artículo, el Instrumento de Delimitación del Suelo Urbano podrá contener las ordenanzas de protección ambiental del suelo no urbanizable y que sean coherentes con las determinaciones existentes en la normativa sectorial.

Artículo 66.- Documentación del instrumento de delimitación del suelo urbano. El Instrumento de Delimitación del Suelo Urbano. constará de los siguientes documentos:

- 1) Memoria justificativa de la delimitación del suelo urbano propuesta en la que se hará referencia a la situación y estructura urbanística actual y a la edificación existente. En ella se definirán también las alineaciones y rasantes que completen las insuficiencias de la red vial y se justificarán los objetivos y contenidos generales de las normativas adoptadas;
- 2) Plano de información topográfica con curvas de nivel de cinco en cinco metros, reflejando información sobre edificios, dotaciones y redes de servicios públicos existentes;



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 53 de 107

- 3) Plano del perímetro del suelo urbano apoyado en puntos perfectamente definidos y relacionados, expresados en coordenadas georreferenciadas;
- 4) Plano de las alineaciones y rasantes del sistema vial; y
- 5) Estudios, informes o dictámenes que hayan motivado la elaboración de las ordenanzas, bien sean internos o se hayan encargado a profesionales externos.

Párrafo. El reglamento de aplicación de esta ley precisará los contenidos en relación a los documentos mencionados y agregará los que sean necesarios con la finalidad de cumplir con los objetivos del Instrumento de Delimitación del Suelo Urbano.

Artículo 67.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de delimitación del suelo urbano. El Concejo de Regidores o la Junta de Distrito correspondiente, llevarán a cabo la aprobación inicial del Instrumento presentado por el alcalde o la alcaldesa o el director o directora que corresponda, y será técnicamente revisado por el MEPyD como órgano rector del ordenamiento del territorio para garantizar la observancia de lo establecido en los artículos 65 y 66 de esta ley, y posteriormente se someterá a consulta pública por espacio de un (1) mes.

Párrafo I. Se solicitará informe sobre su contenido a cualquier institución que pueda resultar con competencias afectadas por el Instrumento.

Párrafo II. Tras la valoración de las alegaciones e informes, el Concejo de Regidores o la Junta de Distrito correspondiente procederán a la aprobación definitiva del Instrumento de delimitación del suelo urbano mediante ordenanza municipal.

Sección II

De las normas subsidiarias regionales de planificación



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 54 de 107

Artículo 68.- Normas subsidiarias regionales de planificación. El MEPyD dictará una Norma Subsidiaria de Planificación para ser aplicada en los municipios y distritos municipales de cada una de las regiones administrativas que no dispongan de Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.

Párrafo. En ningún caso podrá clasificarse suelo por medio de las Normas Subsidiarias Regionales de Planificación.

Artículo 69.- Contenido mínimo de las normas subsidiarias regionales de planificación. El contenido mínimo de las Normas Subsidiarias Regionales de Planificación será el siguiente:

- 1) Regulación de las condiciones morfológicas y estéticas que permitan la autorización de actividades de edificación, conservación y derribo de edificaciones;
- 2) Regulación de las alturas máximas y volúmenes de los edificios que puedan ser construidos en el suelo urbano, en consulta con los gobiernos locales, conforme a lo establecido en el artículo 71;
- 3) Procedimiento para garantizar la existencia de áreas verdes y equipamientos educativos y sociales en el suelo urbano; y
- 4) Garantía de conservación del no urbanizable en su utilización conforme con su naturaleza.

Artículo 70.- Órgano competente para la elaboración y aprobación de las normas subsidiarias. La elaboración y aprobación de las Normas Subsidiarias Regionales de Planificación corresponde al MEPyD, como órgano rector competente en materia de ordenamiento territorial.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 55 de 107

Artículo 71.- Etapas en la elaboración y aprobación de las normas subsidiarias. El procedimiento de elaboración y aprobación de las Normas Subsidiarias Regionales de Planificación tendrá las siguientes etapas:

- 1) Sometimiento del proyecto de Normas Subsidiarias a consulta pública de los ciudadanos y de las personas morales, públicas y privadas, del correspondiente ámbito territorial por el plazo de un (1) mes;
- 2) Comunicación del proyecto de Normas Subsidiarias a los gobiernos locales del correspondiente ámbito territorial para que puedan emitir sus opiniones en el plazo de un (1) mes;
- 3) Emisión de un informe por el MIMARENA en el plazo máximo de un (1) mes;
- 4) Igualmente se someterá el proyecto de Normas Subsidiarias a informe de otros ministerios cuando las decisiones contenidas en el mismo puedan afectar al ejercicio de sus competencias; y
- 5) Aprobación definitiva, tras el transcurso de esas etapas, por el MEPyD y publicación de su aviso en un periódico de circulación de nacional.

Artículo 72.- Efectos de las normas subsidiarias. Las Normas Subsidiarias Regionales de Planificación vincularán a los municipios y distritos municipales en su ámbito territorial en el que ejercerán sus competencias en materia de ordenamiento territorial, conforme con su contenido y el ordenamiento jurídico aplicable.

Párrafo. Cuando un municipio o distrito municipal cuente con un Instrumento de Delimitación del Suelo Urbano, las Normas Subsidiarias Regionales de Planificación solo se aplicarán supletoriamente en lo no regulado específicamente por el citado instrumento.

Capítulo IX

De los asentamientos humanos



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 56 de 107

Artículo 73.- Asentamiento humano. Los asentamientos humanos podrán realizarse únicamente en terrenos titulados, donde las normas municipales de uso del suelo lo autoricen en atención a la existencia o previsión de desarrollo de servicios básicos y vías de acceso y comunicación adecuadas.

Párrafo. Los asentamientos humanos en zonas prohibidas, o incompatibles con el uso del suelo determinado en los Planes de Ordenamiento Territorial no están permitidos, por lo que las autoridades competentes de las unidades político-administrativas aplicarán las sanciones correspondientes a quienes los impulsen y ejecuten.

Artículo 74.- Reubicación de asentamiento humano. El Estado está facultado para reubicar o reasentar a las personas y comunidades que se encuentren en:

- 1) Lugares de alta vulnerabilidad y riesgo según lo establecido en las leyes vigentes;
- 2) Suelos cuya categoría de uso no sea compatible con el desarrollo de poblaciones;
- 3) Áreas protegidas legalmente establecidas;
- 4) Suelo de alta productividad agrícola; y
- 5) Terrenos registrados a favor de terceros.

Párrafo. En caso de asentamiento irregular dentro de una propiedad privada, esta deberá ser respetada y los asentamientos desalojados, a menos que medie una causa justificada de declaración de utilidad pública y se cumpla con el debido proceso y las garantías que establece la Constitución y las leyes para la expropiación y compensación a los legítimos propietarios.



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 57 de 107

Artículo 75.- Reasentamientos determinados por el Estado. El Estado podrá desarrollar, por sí o mediante alianzas público-privadas, zonas para nuevos asentamientos humanos observando los instrumentos de ordenamiento territorial establecidos en esta ley, cuando sea necesario:

- 1) El reasentamiento condicionado a raíz de la construcción de obras de infraestructura o equipamiento de impacto municipal, provincial o regional, o para la protección de sus condiciones de vida ante eventos naturales o catastróficos derivados de la vulnerabilidad del territorio ocupado, y demás circunstancias previstas en el artículo 74;
- 2) El desarrollo de proyectos habitacionales con infraestructura, áreas verdes, equipamiento urbano y servicios propios, producto de una política de desconcentración del territorio; y
- 3) El desarrollo de núcleos urbanos para promover el desarrollo de poblaciones en zonas consideradas estratégicas del territorio nacional.

Párrafo. La construcción y desarrollo de nuevos asentamientos humanos no implica la creación de una nueva categoría político-administrativa del territorio.

Artículo 76.- Requisitos para asentamientos determinados por el Estado. Todo propósito de asentamiento humano determinado por el Estado deberá contar los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Proyecto de diseño urbano que cuente con estudio de impacto ambiental y vulnerabilidad ante riesgos que establezcan su factibilidad;
- 2) Estudio de factibilidad de desarrollo económico, social y cultural para sus futuros habitantes, en el que se establezca la generación de empleos;



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 58 de 107

- 3) Localización en zonas que garanticen su relación funcional y su conectividad con el entorno inmediato, conforme al principio de cohesión territorial; y
- 4) Cualquier otro elemento que se considere necesario para la implementación del proyecto de interés estatal, conforme a sus características.

Capítulo X
Del régimen sancionador y disciplinario
Sección I
De las infracciones administrativas

Artículo 77.- Clasificación de las infracciones. Las infracciones administrativas a las que se refiere esta ley se clasifican en leves y graves.

Artículo 78.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- 1) El incumplimiento de la obligación de mantener las edificaciones ubicadas en suelo clasificado como urbano en buen estado de conservación, desde el punto de vista de la seguridad y la salubridad, conforme lo dispuesto por esta ley, por parte de los propietarios; y
- 2) El incumplimiento del deber de conservación de terrenos clasificados como no urbanizables o rural, por parte de los propietarios, conforme lo dispuesto por esta ley.

Artículo 79.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- 1) Realizar actos de edificación, conservación o derribo de edificaciones, así como cualquier obra o construcción, sin contar con la debida autorización



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 59 de 107

administrativa o en contravención de lo dispuesto en dicha autorización administrativa; y

2) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas cautelares adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Artículo 80.- Responsables de las infracciones. Se consideran responsables de la comisión de las infracciones contenidas en esta ley, las siguientes personas:

1) Los técnicos responsables de la elaboración de los proyectos o documentos técnicos, si las especificaciones de sus documentos no cumplen con lo establecido por esta ley;

2) Los promotores y constructores de las urbanizaciones, lotificaciones, obras o instalaciones y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos; así como los técnicos directores de las obras y de su ejecución y los directores de las instalaciones ejecutados o desarrollados al amparo de actos administrativos ilegales;

3) Toda persona que viole lo establecido en esta ley;

Párrafo. Para los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará como promotor a la persona o entidad que realiza las obras; así como, al propietario del inmueble en el cual se cometa o se ha cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos contrarios a la ley y a los instrumentos de planificación correspondientes.

Sección II

De las sanciones, la autoridad sancionadora y el procedimiento

Administrativo sancionador



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 60 de 107

In voce:

Ahí hay una falta dice "administratovo" dice ahí, y es administrativo.

Artículo 81.- Sanciones. Las infracciones establecidas por esta ley serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) Las infracciones leves se sancionan con multas desde uno (1) hasta cincuenta (50) salarios mínimos del sector público; y
- 2) Las infracciones graves con multas desde ciento uno (101) hasta mil (1000) salarios mínimos del sector público.

Párrafo I. La reincidencia a las infracciones leves en un período de tres años. será castigada con el doble de la sanción establecida.

In voce:

Hay un punto donde no va ahí, en el párrafo uno del 81.

Párrafo II. Las infracciones establecidas en este artículo serán impuestas sin perjuicio de otras sanciones aplicables según lo establecido en otras leyes.

Artículo 82.- Acciones accesorias. En adición a las sanciones impuestas, la autoridad competente podrá realizar las acciones siguientes:

- 1) Retirar, demoler, modificar, reubicar o suspender las obras o actividades que se constituyan como violatorias a las disposiciones de esta ley, su reglamento e instrumentos de planificación territorial;
- 2) Ordenar la destrucción o restitución de los bienes y las cosas en el estado original en que se encontraban antes de la comisión de la infracción,



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 61 de 107

así como las de ordenar las obras de mitigación de impactos producidos en el entorno, asumiendo el costo el autor de la infracción;

- 3) Suspender, clausurar, secuestrar preventivamente y decomisar los elementos utilizados en la comisión de la infracción; y
- 4) Suspender o revocar la autorización administrativa correspondiente.

Artículo 83.- Acciones ante omisiones de la autoridad competente. Ante la inacción u omisión de la alcaldía para iniciar de oficio o previa denuncia el procedimiento sancionador relativo a la violación de lo establecido en esta ley, cualquier persona podrá incoar una demanda en referimiento administrativo ante el tribunal competente, con la finalidad de que se disponga de una medida cautelar sobre lo denunciado y la activación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 84.- Remediación. En la resolución sancionatoria se dispondrá la remediación a la que haya lugar.

Párrafo. En caso de incumplimiento por parte del infractor, la autoridad competente asumirá la remediación y procederá a incluir el valor total asumido, en contra de dicho infractor, sin menoscabo de las acciones que por daños y perjuicios haya lugar.

Artículo 85.- Concurrencia de infracciones. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la más grave de las cometidas.

Artículo 86.- Solidaridad de las sanciones. Cuando varias personas incurran en una misma infracción administrativa, responderán solidariamente de las sanciones que se impongan.

Artículo 87.- Incremento de multas por costo de reposición de bienes. Cuando la suma de la multa impuesta es menor al costo de las actuaciones para la reposición de los bienes a su estado original, se incrementará su cuantía hasta alcanzar el monto de la reposición.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 62 de 107

Artículo 88.- Violación de Normas Subsidiarias Regionales de Planificación. El otorgamiento de un permiso de uso de suelo por parte del gobierno local correspondiente, en violación a las Normas Subsidiarias establecidas en esta ley y que se encuentren aún en vigencia, podrá ser atacado por ante la jurisdicción contencioso administrativa por el MEPyD o cualquier persona con interés legítimo.

Párrafo. Hasta tanto sean creados los Tribunales Contenciosos Administrativos de Primera Instancia, los Juzgados de Primera Instancia en sus atribuciones civiles serán competentes para conocer en instancia única y conforme al procedimiento contencioso administrativo, de los recursos contenciosos administrativos contra las decisiones tomadas por los gobiernos locales a las que refiere la parte capital de este artículo.

Artículo 89.- Autoridad sancionadora. La autoridad competente para imponer las sanciones a las infracciones establecidas en esta ley, es el gobierno local correspondiente al territorio donde se haya cometido la infracción.

Párrafo I. Cuando un mismo proyecto o actuación afecte, en violación a lo dispuesto en esta ley y su normativa complementaria, a más de una demarcación, se considerarán infracciones independientes y corresponderá a cada gobierno local de las respectivas municipalidades afectadas poner en marcha el proceso sancionador y las medidas cautelares a los que legalmente esté facultado.

Párrafo II. Las violaciones a lo establecido en esta ley producto de la ejecución de proyectos estructurales que corresponden a lo establecido en los planes especiales supramunicipales, será sancionada por el MEPyD.

Artículo 90.- Denuncia de infracciones administrativas. Cualquier persona o institución pública podrá denunciar ante la autoridad ejecutiva del gobierno local, la violación a esta ley.

Artículo 91.- Actuación de oficio. Ante el conocimiento de una violación a lo establecido en esta ley y en las ordenanzas municipales correspondientes, la autoridad ejecutiva del gobierno local podrá actuar de oficio.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 63 de 107

Artículo 92.- Actuación inicial. Ante la denuncia impuesta o la actuación de oficio, la autoridad sancionadora procederá a la verificación del lugar donde se alegue que se ha producido la infracción y procederá a la imposición de la sanción, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley, observando en todo momento la tutela efectiva y el debido proceso.

Artículo 93.- Medidas preventivas. En cualquier momento con anterioridad o en el curso del procedimiento sancionador, la autoridad sancionadora podrá adoptar las medidas preventivas necesarias en los casos de urgencia, y en aquellos otros en que el alcance de los intereses públicos afectados lo requiera.

Párrafo. El Reglamento de esta ley determinará las medidas establecidas en este artículo, las cuales podrán implicar la suspensión temporal de las autorizaciones concedidas y la incautación administrativa de los implementos y maquinarias que se utilicen.

Artículo 94.- Recursos. La decisión que emane de la autoridad competente podrá ser sujeto del recurso de reconsideración o podrá optar por el recurso contencioso administrativo, según lo establecido en la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo. El recurso de reconsideración será impuesto por ante la autoridad que impuso la sanción en los plazos establecidos en la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 95.- Recurso contencioso administrativo. Los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia que sean creados conforme lo establecido por la Constitución de la República y la Ley Orgánica sobre la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, aprobada a esos efectos, serán los competentes para conocer de los recursos contenciosos administrativos relativos a las decisiones que emanen del procedimiento administrativo sancionador establecida en esta ley.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 64 de 107

Párrafo. Hasta tanto sean creados los tribunales contenciosos administrativos de Primera Instancia, los Juzgados de Primera Instancia en sus atribuciones civiles serán competentes para conocer en instancia única y conforme al procedimiento contencioso administrativo, de los recursos contra las decisiones tomadas por los Gobiernos Locales como resultado de un procedimiento sancionador.

Artículo 96.- Prescripción. Las infracciones graves prescribirán a los cinco (5) años y las leves al año.

Párrafo I. El plazo de prescripción de las infracciones administrativas empieza a contar desde el día en que la infracción se hubiere cometido y sólo podrá interrumpirse con notificación al interesado, cuando se inicie el procedimiento sancionador.

Párrafo II. En caso de que el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa inimputable al presunto infractor, se reanudará el plazo de la prescripción.

Párrafo III. El plazo de prescripción de las sanciones administrativas empieza a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y sólo podrá interrumpirse, con notificación al interesado, cuando se inicie el procedimiento de ejecución.

Párrafo IV. La perturbación producida contra un bien de dominio público generada en consecuencia de las infracciones establecidas en los artículos 78 y 79, será considerada como una infracción continuada y, por tanto, no se computará prescripción alguna hasta tanto la perturbación haya cesado y los daños hubieran sido reparados o bien cuando se hubiera notificado al presunto infractor del inicio del procedimiento sancionador.

Sección III

De las faltas disciplinarias

Artículo 97.- Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 65 de 107

- 1) Asignar o sustituir categorías de uso del suelo sin respetar los criterios establecidos para cada categoría en esta ley y en los planes de ordenamiento territorial; y
- 2) Emitir autorizaciones para la clasificación del suelo y/o el uso del suelo sin contar con la ordenanza correspondiente;

Artículo 98.- Sanciones por faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias establecidas en el artículo 97, serán sancionadas como faltas de tercer grado, según lo establecido en la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Artículo 99.- Procedimiento disciplinario sancionador. El procedimiento sancionador y los recursos a las sanciones disciplinarias, será el establecido en la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Artículo 100.- Responsabilidad patrimonial compartida. Serán civilmente responsables por las infracciones cometidas a esta ley, además del autor material, cualquier intermediario en el negocio inmobiliario, productivo, agropecuario, minero, industrial, de comercialización, de transporte, y los profesionales intervenientes, que hayan actuado con intención dolosa según el caso correspondiente.

Párrafo. Quienes propicien la ocupación irregular de áreas y predios pertenecientes al Estado o a un propietario privado, en adición a las sanciones por infracción grave establecidas en esta ley, comprometen su responsabilidad civil y pueden ser demandados en daños y perjuicios por los afectados.

Artículo 101.- Responsabilidad por inobservancia de los funcionarios. Todo funcionario público que en violación a esta ley y los instrumentos de ordenamiento territorial otorgue permisos, autorizaciones o altere las disposiciones de esta ley, sus reglamentos e instrumentos, compromete su responsabilidad civil y patrimonial, de conformidad con lo



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 66 de 107

establecido en Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 102.- Daño ambiental. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan según lo establecido en esta ley, todo infractor deberá responder por el daño ambiental que cause, conforme a lo establecido por la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que Crea la Sectaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 103.- Reglas sobre concurrencia con infracciones penales. Si la autoridad sancionadora verifica indicios de infracciones penales, previo al inicio de un procedimiento administrativo sancionador o un procedimiento disciplinario, tendrá que denunciarlo por ante el Ministerio Público, con la finalidad de que se inicien las investigaciones correspondientes.

Artículo 104.- Inicio de procedimiento sancionador frente a infracciones penales. En los casos previstos en el artículo 103, la autoridad sancionadora deberá abstenerse de iniciar el procedimiento administrativo sancionador o disciplinario, pudiendo únicamente iniciarlos en los siguientes casos:

- 1) Cuando el Ministerio Público, mediante dictamen motivado, prescinda de la acción penal y transcurra el plazo previsto para objetar ese dictamen;
- 2) Cuando se produzca el archivo del expediente; y
- 3) Cuando mediante sentencia definitiva se declare la no verificación de infracciones penales.

Párrafo I. En el caso de las faltas disciplinarias, podrá iniciarse procedimiento disciplinario siempre y cuando, luego de haber puesto en conocimiento al Ministerio Público, este, mediante opinión escrita indique que, aun existiendo identidad de hechos y sujetos, al tratarse de bienes jurídicos protegidos distintos, no se corre el riesgo de vulnerar el principio de la doble persecución (*non bis in ídem*).



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 67 de 107

Párrafo II. La concurrencia de infracciones descritas en este artículo no impedirá que la autoridad competente dicte las medidas preventivas mencionadas en el artículo 93 y aquellas necesarias en el caso de los servidores públicos conforme al marco legal de la función pública aplicable.

Capítulo XI

De los recursos financieros para la gestión

Artículo 105.- Financiamiento. Los recursos necesarios para formular, gestionar y ejecutar los planes de ordenamiento territorial a nivel nacional, regional, municipal y los instrumentos transitorios establecidos en esta ley provendrán de:

- 1) Las partidas que se consignen para estos fines en la Ley de Presupuesto General del Estado al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y las directrices de la Estrategia Nacional de Desarrollo;
- 2) Las contrapartidas correspondientes que consignen los municipios y los distritos municipales para los fines de esta ley;
- 3) Las recaudaciones por concepto de multas cobradas por los gobiernos locales, por violación a las disposiciones en esta ley; y
- 4) Los fondos provenientes de la cooperación internacional.

Artículo 106.- Desarrollo de planes y programas. Los recursos percibidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 105, se invertirán en el desarrollo y ejecución de los siguientes planes y programas:

- 1) Capacitación y asistencia técnica en los distintos niveles de planificación;
- 2) Dotación de tecnologías y equipos necesarios a las unidades de planificación pertenecientes a las distintas unidades político-administrativas;



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 68 de 107

- 3) Asistencia técnica para la preparación, aplicación, ejecución y revisión de los planes de ordenamiento territorial, en los niveles nacional, regional y municipal;
- 4) Elaboración o ejecución de programas y proyectos municipales o regionales que promuevan el desarrollo territorial y se encuentren comprendidos dentro de las políticas y estrategias establecidas por los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal o Regional;
- 5) Los procedimientos de evaluación ambiental estratégica; y
- 6) Los estudios, investigaciones, levantamientos de información y censos que sean necesarios para un mejor diseño de los planes de ordenamiento territorial.

Párrafo. Los programas, proyectos, estudios, compras u obras públicas a ser financiados a través de las partidas del Presupuesto General del Estado, deberán corresponderse con lo dispuesto por el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, y con los planes de ordenamiento territorial, municipales, regionales, nacionales y de esta ley.

Capítulo XII

De las disposiciones finales

Sección I

De la disposición reglamentaria

Artículo 107.- Elaboración del reglamento y las normas subsidiarias. Para la elaboración de las Normas Subsidiarias Regionales de Planificación a que se refiere esta ley, y los aspectos reglamentarios, se otorga un plazo no mayor de nueve (9) meses contados a partir de la vigencia de esta ley.

Sección II



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 69 de 107

De las disposiciones transitorias

Artículo 108.- Validez de autorizaciones administrativas. Las actuaciones iniciadas avaladas por autorizaciones administrativas otorgadas por autoridad competente conforme a los procedimientos vigentes al momento de su emisión conservarán su validez.

Artículo 109.- Expiración de autorizaciones administrativas. Las autorizaciones administrativas con dos (2) años o más de emisión, sin que se haya iniciado la actuación solicitada, se reputará expirada y deberá renovarse la solicitud de uso del suelo, conforme a los parámetros de esta ley y sus normas subsidiarias.

Artículo 110.- Adopción de la terminología de clasificación y calificación de los suelos. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se adoptará la terminología para la clasificación y calificación de los suelos en todas las instancias de la administración pública.

Artículo 111.- Terminología de suelo no urbanizable. Los suelos denominados rurales son los suelos no urbanizables conforme a esta ley y en todo documento que figure la clasificación rural, se interpretará la clasificación como no urbanizable.

Artículo 112.- Registro de planes municipales de ordenamiento territorial. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, los municipios y distritos municipales con planes de ordenamiento territorial, remitirán los mismos al MEPyD para fines de registro en el Sistema Nacional de Información Territorial.

Artículo 113.- Plazo de elaboración de los planes de ordenamiento territorial. Para la elaboración de los distintos Planes de Ordenamiento Territorial, se otorga un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 114.- Plazo para presentar documentos que contengan la cartografía nacional. Se establece un plazo doce (12) meses contados a partir de la vigencia del reglamento de aplicación de esta ley, para que el Instituto Geográfico Nacional presente al MEPyD los documentos que contengan la cartografía nacional, donde se establezcan los límites



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 70 de 107

territoriales del Distrito Nacional, las provincias, Municipios y Distritos Municipales, a fin de solucionar los conflictos de delimitación existentes.

Artículo 115.- Plazo para los instrumentos de delimitación del suelo urbano. Se establece un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia del reglamento de aplicación de esta ley, para que los Municipios y Distritos Municipales, con la colaboración del MEPyD, elaboren los Instrumentos de Delimitación del Suelo Urbano en sus demarcaciones, hasta tanto elaboren los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal de los mismos.

Sección III De la entrada en vigencia

Artículo 116.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil.

(final de la lectura).

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Es cuanto.

Senador Alexis Victoria Yeb: Sí ,bueno, presidente, buenos días, y al Bufete Directivo, a todos los senadores. Es para realizar, presidente, unas enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, la Iniciativa núm. 01302-2022, 01647-2022 y la 06428-2020-2024 CD de la Cámara de Diputados.

1.- Se modifica el literal c, del numeral 6, del artículo 25 para que diga:

Literal c) Polígonos industriales, polos y destinos turísticos u otras áreas de interés nacional; y

2.- Se modifica el párrafo II del artículo 42, para que diga de la siguiente manera:



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 71 de 107

Párrafo II.- Las áreas verdes existentes en los suelos urbanizados deberán de tener una extensión mínima de terreno, atendiendo a la densidad poblacional en la zona y la dimensión del proyecto, conforme lo indiquen los reglamentos.

3.- Se modifica el numeral 2 del artículo 80, para que diga de la siguiente manera:

2) Los promotores y constructores de las urbanizaciones, lotificaciones, obras o instalaciones y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los directores de las obras y de su ejecución y los de las instalaciones ejecutados o desarrollados al amparo de actos administrativos ilegales, siempre que hayan actuado de manera dolosa en la realización de los hechos contrarios a las disposiciones de la presente ley.

(Final de la lectura)

Es cuanto, presidente.

Senador presidente: Vamos a someter primero estas tres modificaciones; vamos a leerlas nuevamente, rápido, (sí, pero vamos a ir sometiendo y vamos de procedimiento, las diferentes solicitudes que haya, ¿entiende? sobre estos puntos, y entonces vamos dando los turnos. Pasamos a votar estas tres modificaciones, los senadores, por favor, pueden pasar a votar.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Alexis Victoria Yeb, referente a la Iniciativa núm. 01647-2022, para que diga la siguiente manera:

1.- Se modifica el literal c, del numeral 6, del artículo 25 para que diga:

c) Polígonos industriales, polos y destinos turísticos u otras áreas de interés nacional; y

2.- Se modifica el párrafo II del artículo 42 para que



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 72 de 107

diga de la siguiente manera:

Párrafo II.- Las áreas verdes existentes en los suelos urbanizados deberán de tener una extensión mínima de terreno atendiendo a la densidad poblacional en la zona y la dimensión del proyecto, conforme lo indiquen los reglamentos.

3.- Se modifica el numeral 2 del artículo 80, para que diga de la siguiente manera:

Artículo 80, numeral 2. Los promotores y constructores de las urbanizaciones, lotificaciones, obras o instalaciones y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos; así como los de las obras y de su ejecución y los directores de las instalaciones ejecutados o desarrollados al amparo de actos administrativos ilegales, siempre que hayan actuado de manera dolosa en la realización de los hechos contrarios a las disposiciones de la presente ley. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas a unanimidad las modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Bautista Rojas y después la tiene Félix Bautista.

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez: Gracias, presidente. Mire, presidente, esa última modificación, bueno, está como un poquito vinculada a la que yo voy a proponer; y, por supuesto lo más difícil es usted buscar un culpable de soborno y demás cosas, o sea, ¿cuándo usted ha actuado con dolo, con inocencia que no conoce la ley, cuándo? Pero bien, yo tengo unas mociones de modificación a la Iniciativa legislativa 01647-2022, o sea, el Proyecto de Ley Ordenamiento Territorial de Uso de Suelo y Asentamientos Humanos:

Primera moción: Eliminar el numeral 2) del artículo 78.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 73 de 107

Segunda moción: Agregar un párrafo al artículo 35 que dirá como sigue:

Párrafo. - El incumplimiento del deber de conservación de terrenos clasificados como no urbanizables o rural según lo establecido en este artículo, será castigado por lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 81. Que agregamos ahí.

Tercera moción: Agregar un numeral 3) al artículo 81 que dirá como sigue:

3) La infracción al cumplimiento del deber de conservación de terrenos clasificados como no urbanizables o rural por parte de los propietarios, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 35, será sancionado con penas de uno (1) a cinco (5) años de prisión.

Aquí todo lo que se paga con dinero sea reincidente, si tiene que pagar más y pagas más, y sobre todo, que los que sancionan son usualmente los responsables de que se cometa el delito y cualquier acción contra el medio ambiente es el peor de los delitos.

Cuarta moción: Cambiar el título de la sección II del capítulo X para que diga:

Sección II

De las sanciones administrativas y penales, la autoridad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador

Presidente, es lo que nosotros estamos proponiendo. Me gustaría, de todos modos, que escuchemos muy bien lo que estamos haciendo, porque aquí lo que más tenemos son autoridades irresponsables, sobre todo las autoridades locales, que yo no sabía, que no me di cuenta, y promotores de comisión de delitos, que también saben muy bien lo que se está haciendo. De manera, que yo no me conformo con sanciones administrativas, sino que aquí, aparte de darle al bolsillo, hay que darle también para que conozcan como se pagan los delitos. Gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias. Déjame volver a leer y para precisar cada uno de estos artículos y modificaciones. La 78, que es infracciones leves, el párrafo II dice: "El



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 74 de 107

incumplimiento del deber de conservación de terrenos clasificados como no urbanizables o rural por parte del propietario conforme lo dispuesto por la ley”; O sea, que lo quita de infracciones leves. La senadora Faride parece que quiere hacer alguna, que fue, quien presidió la comisión, pero déjame leerlos los tres para que, entonces, si tiene alguna sugerencia... Otro es agregar un párrafo al artículo 35. El 35 que se refiere suelo no urbanizable, y dice:

“Se entenderá por suelo no urbanizable o suelo rural el que se encuentre en una de las siguientes circunstancias:

- 1) cuando se vincula a actividades productivas agropecuarias forestales que guarden relación con la naturaleza de los terrenos.
- 2) Cuando debe ser protegido por condiciones específicas, sean estas ambientales, culturales, vulnerables, de riesgo o de puro interés colectivo.
- 3) Cuando se haya otorgado una concesión de explotación minera conforme a la legislación sectorial existente; y
- 4) En los casos excepcionales conforme lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 37”

Entonces, el senador sugiere agregar un párrafo que diga:

El incumplimiento del deber de conservación de terrenos clasificados como no urbanizables o rural según lo establece en este artículo, será castigado por lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 81. Que es la tercera moción que él tiene, que es agregar al artículo 81, para que lleven secuencia, el artículo 81 habla sobre las sanciones, entonces.

Las sanciones, las infracciones establecidas por esta ley serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde uno (1) hasta cincuenta (50) salarios mínimos del sector público;



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 75 de 107

2) Las infracciones graves con multas desde ciento uno (101) hasta mil (1000) salarios mínimos del sector público.

Entonces, ahí él habla de ponerle un numeral 3, que diga:

“La infracción al incumplimiento del deber de conservación de terrenos clasificados como no urbanizables o rural, por parte de los propietarios conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 35, será sancionado con la pena de uno (1) a cinco (5) años de prisión”.

Esa es otra, de la solicitud; y, entonces, aquí está también:

“Cuarta moción: Cambiar el título de la Sección II del Capítulo X, que dice: actualmente dice: De las sanciones, la autoridad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador. Él sugiere que se le ponga: De las sanciones administrativas y penales. Él agrega la palabra “penales”, la autoridad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador. Entonces, leí las modificaciones. Tiene la palabra senadora Faride Raful.

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Gracias, presidente. Aunque es válido, en el caso de la moción que somete de modificación el senador Bauta, aunque sería válido, el problema es que en el tema de la discusión y del debate que se dio en la comisión no quisimos involucrar, no quisimos intervenir en materia penal de sanciones directamente, porque ya existe lo que castiga el Código Penal y lo que tiene la Ley de Medioambiente. Entonces, si nos involucrábamos en el tema penal, fuera de lo administrativo, aparte de que complejizaría un poco la ley, que es para establecer solamente criterios de Ordenamiento Territorial, tendríamos, entonces, que ver los elementos de proporcionalidad de esas sanciones a nivel general; o sea, era ya abocarnos a un conocimiento y a una facultad, dándole a la ley, que las tienen otras leyes que convergen y que son transversales a la misma. Por ejemplo, la Ley de Residuos Sólidos que se aprobó aquí en el Congreso deja la parte penal a la Ley de Medioambiente, y solamente tiene sanciones administrativas. Porque, bajo ese esquema, si no analizamos el tema de la proporcionalidad e involucramos eso en este proyecto que establece criterios, estaríamos evaluando penalmente la comisión o la omisión de un hecho punible, de ponerse, que sería lo mismo para un campesino que para un propietario.



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 76 de 107

Entonces, ese nivel de proporcionalidad hay que verlo muy detenidamente, por eso nosotros como comisión no nos abocamos a meternos en la parte penal. Quería aclarar eso, presidente.

Senador presidente: Okey, pero de los otros puntos...

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Esos son las infracciones penales. Es materia penal.

Senador presidente: Okey. También eliminar el numeral 2), ¿no es verdad? Cuando dice el artículo 76, es referente a lo mismo; y agregar el artículo 35, que dirá, el incumplimiento... Sí, es lo mismo, es referente a penal. Entonces, dada la moción que solicita el senador Bauta, que va referente básicamente a lo penal... ¿usted quería la palabra sobre ese tema, senador? (refiriéndose al senador Bautista Antonio Rojas Gómez). Entonces, pasamos a someter a votación estas modificaciones que está presentando el senador Bauta. Pueden votar.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Bautista Antonio Rojas Gómez, referente a la Iniciativa núm. 01647-2022, con respecto a los siguientes puntos:

Primera moción: Eliminar el numeral 2) del artículo 78.

Segunda moción: Agregar un párrafo al artículo 35 que dirá como sigue:

Párrafo. - El incumplimiento del deber de conservación de terrenos clasificados como no urbanizables o rural según lo establecido en este artículo, será castigado por lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 81.

Tercera moción: Agregar un numeral 3) del artículo 81 que dirá como sigue:

3) La infracción al cumplimiento del deber de conservación de terrenos clasificados como no



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 77 de 107

urbanizables o rural por parte de los propietarios, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 35, será sancionado con la pena de uno (1) a cinco (5) años de prisión.

Cuarta moción: Cambiar el título de la Sección II del Capítulo X para que diga:

Sección II

De las sanciones administrativas y penales, la autoridad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador. **07 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.**

Rechazada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Buenas tardes, señor presidente, colegas senadores y senadoras, señores del Bufete Directivo. Este Proyecto de Ley de Ordenamiento del Territorio y del Uso del Suelo es muy importante, pero para lograr efectivamente que haya un ordenamiento del territorio se requieren tres aspectos que son fundamentales. En primer lugar, voluntad política; sin voluntad política es imposible ordenar el territorio. En segundo lugar, se requiere capacidad técnica; que haya un equipo de técnicos con experiencia, con capacidad para elaborar los planes de ordenamiento del territorio. Y, en tercer lugar, se necesita recursos. Y las tres cosas están contempladas en la ley. Voluntad política. Yo creo que todo el mundo está de acuerdo con que hay que ordenar el territorio, está de acuerdo el Gobierno central, están de acuerdo los gobiernos municipales y está de acuerdo la ciudadanía en general y los partidos políticos; o sea, todos estamos de acuerdo en que hay que ordenar el territorio. Por tanto, existe la voluntad política para llevar a cabo un plan de ordenamiento territorial. En segundo lugar, la capacidad técnica. La ley le otorga al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo como ente rector, esa facultad. Es el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo quien tiene que aportar la capacidad técnica, contratar los técnicos que sean necesarios para elaborar los planes de ordenamiento del territorio; por tanto, hoy tenemos la capacidad técnica. Y los recursos. La ley establece


SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 78 de 107

que en el Presupuesto General del Estado se va a consignar la partida presupuestaria para que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo tenga, entonces, los recursos necesarios para llevar a cabo los planes de ordenamiento territorial en todo el país. Yo quisiera colocar unas gráficas para que ustedes vean lo que está sucediendo y la importancia que tiene la aprobación de este proyecto de ley.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario presenta las siguientes imágenes mientras continúa con su turno de ponencias)



Por ejemplo, ahí dice: “Constanza pierde tierras agrícolas”, y, luego, dice:

Las mejores tierra agrícolas de Constanza se están usando para urbanizar, con el consiguiente peligro que eso representa para la agricultura del municipio, que produce el 85% de las verduras y hortalizas que se consumen en el país.

La advertencia fue hecha por el Clúster Ecoturístico de Constanza y la Asociación para el Desarrollo de Constanza, al participar en el Encuentro Económico de Hoy.

“Las mejores tierras agrícolas de Constanza se están usando para urbanizar, con el consiguiente peligro que eso representa para la agricultura del municipio, que produce el 85% de las verduras y hortalizas que se consumen en el país”. Y hay otras gráficas más que dicen lo siguiente:




SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 79 de 107

“Pérdida de terrenos de vocación agrícola, gran desafío para autoridades dominicanas”. Hay otra gráfica, por ejemplo:

La pérdida de terrenos de vocación agropecuaria, principalmente por su uso para desarrollos urbanos, se registra en diferentes partes de la República Dominicana, pero de manera importante en Moca, provincia Espaillat; Salcedo; Duarte (San Francisco de Macorís); La Vega; San Juan de la Maguana y Monte Plata.

¿Dónde estamos perdiendo terreno agrícola? En el municipio de Salcedo, San Francisco de Macorís, San Juan de la Maguana, Moca.



“Moca pierde 755 hectáreas de tierra fértil y productiva por construcciones de urbanizaciones”. Eso representa, siete millones quinientos cincuenta mil metros cuadrados, ha perdido Moca, terrenos agrícolas lo han convertido en urbanizaciones. Y así lo vemos, entonces como en cada provincia sucede lo mismo.


Diario Libre

ORDENAMIENTO TERRITORIAL [SEGUIR TEMA +](#)

República Dominicana está perdiendo tierras agrícolas a un ritmo “muy preocupante”

• Viceriministro advierte problemática afecta la competitividad y productividad del país y genera un flujo migratorio desde zonas rurales a centros urbanos

Pablo García
Santo Domingo - abr. 07. 2021 | 03:00 a. m. | 4 min de lectura

Por tanto, esta ley que hoy estamos aprobando de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos es muy importante y, además, contempla que los planes de ordenamiento territorial serán por veinte años, pero revisable cada diez años, de modo que un terreno que hoy, cuando se haga el plan de ordenamiento territorial, se establezca que



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 80 de 107

hoy no es urbanizable a lo mejor en diez años cuando se revise, puede ser urbanizable. Lo quiero decir es lo siguiente, no es estática la ley, cada diez años, se hace por veinte años y se revisa entonces, cada diez años. Yo quisiera, presidente, hacer una moción de modificación en el siguiente sentido: la Constitución de la República y la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, establecen que es responsabilidad del Estado la elaboración e implementación de los planes de ordenamiento territorial. ¿Y quiénes son el Estado? Todas las instituciones, el Gobierno central, los ayuntamientos, todas las instituciones representan el Gobierno, el Gobierno en su conjunto, o representan el Estado. Ahora, la moción es la siguiente y es referente al artículo 27, en su párrafo III, ¿cómo dice en la actualidad? El Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, el 27 ¿Quedó en el 23?

Senador presidente: Fue una corrección que está buscando, eso quedó en el artículo 23 y es el numeral 3) y entonces, ahí se refiere solamente al párrafo III, del Plan Municipal de Ordenamiento, no de los supra.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Si, yo sé el 3.

Senador presidente: Pero es el artículo 23, el párrafo III.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Dice, hoy, está la ley de la siguiente manera.

Párrafo III. El PMOT será técnicamente revisado por el MEPyD, y no debe ser así, será “realizado”, no “revisado”. Porque si usted me dice que es revisado me está diciendo, tú lo haces, que eres el ayuntamiento, la alcaldía y yo lo reviso, no, debe ser realizado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo de manera conjunta con el Gobierno local; es decir, si vamos a hacer un plan de ordenamiento territorial del municipio de San Cristóbal, debe ir el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo con sus técnicos, reunirse con la alcaldía de San Cristóbal y entre ambos elaborar el plan municipal de ordenamiento territorial. Eso es lo que estoy proponiendo. Y entonces, la idea es que ese párrafo III se lea de la manera siguiente, presidente.

Párrafo III. PMOT será técnicamente realizado por el MEPyD como órgano rector del ordenamiento del territorio de manera conjunta con los gobiernos locales y remitido a la



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 81 de 107

autoridad ejecutiva del gobierno local y a su respectivo órgano colegiado normativo y de fiscalización para su aprobación mediante ordenanza municipal.

Es decir, lo hacemos de manera conjunta y el Ministerio de Economía lo envía al municipio de San Cristóbal, y el municipio de San Cristóbal lo aprueba en la Sala Capitular mediante una ordenanza. Eso es lo que estamos planteando. Presidente, ¿se entendió la moción?

Senador presidente: Perfecto, lo que pasa es que la senadora pidió la palabra, sí, yo lo entendí perfectamente.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: La idea es que se haga de manera conjunta entre el gobierno local, el Ministerio de Economía y luego se remita al gobierno local para que mediante ordenanzas en las salas capitulares se apruebe, y ya se oficializa el plan de ordenamiento del territorio. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Okey. Tiene la palabra, senadora.

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Gracias, presidente. En este caso de la moción que somete el senador Bautista Rojas, yo quiero volver a explicar, ahorita quiero coger un turno para explicar algunos puntos de la ley, pero en este específicamente, recordemos que la ley establece, tal y como menciona la Constitución, la ley no le quita ni le resta la potestad normativa, ni administrativa del uso de suelo que le da la Constitución dominicana a los gobiernos locales, no se la puede quitar. Entonces, ¿qué hace la ley? La ley lo que hace es que genera los criterios para que el Ministerio de Economía desarrolle los planes regionales; el Poder Ejecutivo- que es cierto, una potestad del Estado planificar todo el territorio- delega a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo esa potestad, pero a nivel de los planes municipales tendrían que ser los gobiernos locales. Ahora, ¿qué hace la ley? porque tiene que obedecer los criterios nacionales y regionales, que crea todo el sistema nacional de ordenamiento territorial, regido por el MEPyD, reconociéndole la capacidad y la facultad en el uso de suelo a lo municipal a los gobiernos locales, pero tienen que actuar en compañía y acompañamiento, revisión técnica permanente y bajo los criterios, que la ley lo establece- creo que en el artículo 17 o 20 no sé sí quedó ahí, lo voy a buscar ahora cuando le explique- establece que tiene que hacer ese plan de ordenamiento territorial conjuntamente con el MEPyD, y lo establece ahí. Pero ya la



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 82 de 107

calificación y clasificación de suelo solamente las pueden hacer los gobiernos locales; entonces, decir que va a hacerlo el MEPyD, a realizarlo, es desconocer esa facultad que la comisión entendió que no debía ser desconocida, sino que debía ser acompañada del órgano rector.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Eso es lo que estoy planteando, que lo hagan de manera conjunta; es decir, presidente, es no dejarle...

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Entonces, no sería realizado, podríamos ser...

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Lo que digo, senadora, lo que digo es no dejarle...

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Porque el apoyo técnico está.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Sí, lo que digo es no dejarles a los gobiernos locales que hagan los planes de ordenamiento territorial porque no lo van a hacer; sencillamente no lo van a hacer, y lo que estamos diciendo es, bueno, el MEPyD es en el ente rector, hagámoslo de manera conjunta...

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Pero en otra parte de la ley...

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: ...Si lo hacemos de manera conjunta no le estamos quitando la facultad al gobierno local.

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: No, porque lo aprueban los gobiernos locales, lo aprueba el consejo, lo aprueba el gobierno local. Ahora, en otros puntos de la ley, sí establece el acompañamiento, que es lo que me estoy refiriendo, si quiere puedo plantearlo más... porque, eso como no hay una capacidad a veces, desde el punto de vista



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 83 de 107

técnico, por eso el MEPyD como órgano rector, que ya hace el plan nacional, aunque lo aprobemos por ley, el plan regional establece los criterios y la misma ley dice, las normas subsidiarias que provee el MEPyD a los gobiernos locales, que son las normas intersectoriales donde se va a implementar en el territorio todo el desarrollo, tienen que ser tomado en cuenta en el plan; y el plan, lo dice también la ley de Ordenamiento Territorial, dentro de los artículos, dentro de los requisitos para organizar el Plan de Ordenamiento Territorial está establecido que tienen que ser bajo esos criterios conjuntamente con el MEPyD y las normas establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: O sea, lo que usted me está diciendo es que lo que estoy planteando de modificación ya está en la ley.

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Está en la ley, le voy a mencionar los artículos.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Pero, entonces, en este párrafo...

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: ... Porque si ponemos realizado.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: ... está contradiciendo

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Lo que pasa es que, si ponemos que lo realiza el MEPyD, ahí no procedería.

Senador presidente: Lo que la senadora dice es que si dice que lo realiza el MEPyD, entonces, le está quitando también la parte de la autoridad.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: No, pero que dice conjuntamente con el gobierno local, no es solo.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 84 de 107

Senador presidente: Es que no dice la palabra conjunto.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Sí, lo dice. En la propuesta dice: “será técnicamente realizado por el MEPyD como órgano rector del ordenamiento del territorio de manera conjunta con los gobiernos locales”. Entre los dos, y eso si se corresponde con lo que ella está diciendo, ¿se entiende? Es de manera conjunta que lo van a hacer.

Senador presidente: La senadora dice que prácticamente eso contraviene lo que está en otra parte.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: No.

Senador presidente: Que ya está contemplado, pero que eso sería...

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: No, ella dice que le estamos quitando la facultad constitucional que tienen los gobiernos locales de hacer sus planes ordenamientos territoriales, pero no se lo estamos quitando, porque lo que estamos diciendo es, tú también va a hacer el plan, como municipio, lo único que va a tener es acompañamiento.

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Pero, por ejemplo, senador (refiriéndose al senador Félix Ramón Bautista Rosario), perdón, presidente. En los artículos 20, en los requisitos para planes de ordenamiento territorial, dice: “Los planes de ordenamiento territorial correspondiente al nivel nacional, regional y municipal deben cumplir en su proceso de formulación con los siguientes requisitos: incluir en los procesos de formulación toma de decisiones, ejecución de acciones, seguimiento y evaluación al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. Para la elaboración, ya está en el artículo 20.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Está bien, pero está en el 20 y entonces en el párrafo III contradice el 20. Si lo ponemos como está aquí, entonces lo ponemos en armonía con ese artículo, es al revés. Senadora, piénselo bien, es al revés, es ponerlo en armonía con ese artículo.



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 85 de 107

Senador presidente: Sometemos a votación la modificación de este artículo 23, que no es el 27, en su párrafo III, para que diga: El PMOT será técnicamente “realizado”, no “revisado”, por el MEPyD como órgano rector del ordenamiento del territorio de manera conjunta con los gobiernos locales y remitido. Él le quita la palabra por “iniciativa” a la autoridad ejecutiva del gobierno local y a su respectivo órgano colegiado normativo y de fiscalización para su aprobación mediante ordenanza municipal. Sometemos a votación esta modificación que sugiere el senador representante de la provincia de San Juan de la Maguana. Pueden votar.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Félix Ramón Bautista Rosario, referente a la Iniciativa núm. 01647-2022, para que diga de la siguiente manera:

Párrafo III. El PMOT será técnicamente realizado por el MEPyD como órgano rector del ordenamiento del territorio de manera conjunta con los gobiernos locales y remitido a la autoridad ejecutiva del gobierno local y a su respectivo órgano colegiado normativo y de fiscalización para su aprobación mediante ordenanza municipal. **20 votos a favor, 30 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: ¿El senador Iván Silva tiene la palabra?, sí, tiene la palabra, senador.

Senador Iván José Silva Fernández: Gracias, presidente. En la sesión pasada, nosotros hicimos una ponencia y hablamos de algunas falencias que nosotros creemos que podrían estar contenidas en esta ley. Yo quiero poner un ejemplo de algo que sucede mucho en mi provincia, y yo sé que en la mayoría de las provincias del país también sucede, y es que se toman territorios que son áreas verdes, que son parte del gobierno local o del Estado y se invaden; ahí ponen car wash, por lo regular la metodología que se utiliza es poner una iglesia,



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 86 de 107

porque la dificultad que representa para usted desalojar una iglesia, después que desalojan la iglesia, empiezan una construcción, construyen un edificio de apartamentos detrás de la iglesia. Esa es una práctica sumamente común, y a mí me gustaría, por favor, hacer una pregunta en mi ignorancia, como lo que soy es médico, no soy abogado, de si esta ley contiene, en alguna parte, algo que vaya en contra de esa práctica tan natural y tan normal de nuestro país.

Senador presidente: Senadora, ¿usted quiere...? (refiriéndose a la senadora Faride Virginia Raful Soriano)

Senador Iván José Silva Fernández: ¿Contiene esta ley algo que vaya en contra de esa práctica tan normal en nuestro país?

Senador presidente: Ella quiere que tú le repitas la práctica.

Senador Iván José Silva Fernández: La práctica es: cogen un área verde de una comunidad, de un barrio; ponen una pequeña iglesia, detrás construyen un edificio; construyen un edificio de apartamentos, y se cogen el área. O, si no, cogen una parte de un parque, lo cogen y lo convierten en un car wash, o lo convierten en una... A mí mismo me ha dado muchísima brega poder desalojar a esa gente de ahí. Es decir, defender los derechos del barrio, de la población, a mí se me ha hecho sumamente difícil poderlo hacer con los gobiernos locales, porque el gobierno local lo que hace es que dice: "no, eso no le corresponde al gobierno local, no le corresponde al ayuntamiento", lo que pasa es que le corresponde al gobierno central, al ministerio de... no, de Medio Ambiente no, de... ¡nada! que le corresponde a una parte del gobierno, que no le corresponde al gobierno local, desalojar a esa gente de ahí. Si en esta ley esta contenido algo que tenga que ver con eso, ¿qué es?

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: En la ley está contemplado precisamente eso, porque recuerde que son los criterios. Ya lo del tema, y aunque se mencionan algunos temas que entran dentro de la materia inmobiliaria, de invasión de tierras, que la rige otra parte jurídica, la ley lo menciona, porque es para el tema de asentamientos humanos. Se



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 87 de 107

plantea, y la comisión discutió muy a fondo el tema de la restricción de, incluso, de la creación de proyectos habitacionales, donde tuviéramos que mantener áreas verdes, que parte de la modificación que se aprobó ahorita, sometida por el senador Alexis Victoria, fue precisamente en esa índole, porque algunas personas entendían que se creaba una camisa de fuerza poniéndole un metraje general a todas las demarcaciones, y se deja el reglamento. Y, en segundo lugar, la excepcionalidad que establece la ley, porque, por ejemplo, para las áreas protegidas ya hay una ley previa, es la Ley de Áreas Protegidas. Todo lo que se vaya a desarrollar con esa ley, bajo los criterios que establece esta ley, tiene que estar totalmente acorde con lo que establece la Ley de Áreas Protegidas, así como las otras normas precedentes que establecen el desarrollo sostenible de las resoluciones que se han emitido por el Ministerio de Turismo que han podido desarrollarse, o zonas turísticas, que aunque no ordenen el territorio, sí desarrollan a través de resoluciones anteriores, porque no existían los criterios unificados. La ley lo establece, y recuerden: yo quiero hablar de la ley completa porque creo, que hay mucha confusión, presidente, con respecto a esto. Y estaba haciendo una especie de resumen, a ver si lo puedo compartir cuando usted me dé la palabra.

Senador Iván José Silva Fernández: Adelante, senadora. No, adelante, a mí me gustaría escucharla, porque este es un problema que nosotros estamos viviendo, lo vivimos constantemente, y la verdad es que no se sabe cómo es que se va a solucionar, quién lo va a solucionar, si es el gobierno, si es un ministerio, si es... no se sabe, si es el gobierno local, no se sabe.

Senador presidente: Explique la ley ya, para que los senadores se edifiquen bien en lo que usted vaya a hacer, y, después, el senador Ricardo de los Santos quiere solamente puntualizar, que fue proponente.

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Gracias, presidente; gracias a mis colegas compañeros, y, de verdad, gracias por las preocupaciones manifestadas aquí, y la inquietud con un proyecto de ley, que es un proyecto país, un proyecto que nos ha tomado dos años desde que llegamos al Congreso Nacional, como presidenta de la comisión, pues estudiar muy profundamente, hasta poder entender cosas bastante complejas que tienen que ver con temas de urbanismo. Y, por supuesto, a los proponentes de este proyecto, el senador Ricardo de los Santos, el senador Félix Bautista y al diputado Máximo Castro Silverio, porque a raíz



SENA DO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 88 de 107

de sus propuestas, fue que pudimos hacer todo este debate, discusión y participación de toda la sociedad civil. Agradecer, en particular también, a los diputados y diputadas que forman parte de esta comisión, que se mantuvieron firmes, exmunicipalistas, muchos de ellos, que con sus criterios y sus conocimientos también aportaron, junto con mis colegas senadores de la comisión, a poder aprobar este proyecto de ley. Que quiero dejar claro ante la opinión pública, que enfrenta intereses muy fuertes en todos los ámbitos, y que por eso quizás no se había aprobado aquí, pero nosotros hemos logrado algo trascendental; y creo que hemos cumplido con una parte importante, que ha sido la discusión, el debate y el estudio pormenorizado de lo que es, o debe ser, el ordenamiento territorial en la República Dominicana.

Quiero comenzar diciendo que lo que hay, ahora mismo, no existe para nada ningún tipo de regulación o de criterios que nos hagan hablar de un desarrollo de nuestras comunidades ni demarcaciones de manera sostenible y que garantice el crecimiento de nuestras ciudades, la cantidad de desarrollo o de servicios básicos que el Estado tiene que darles a los ciudadanos. Lo que hay ahora mismo no sirve. Estamos partiendo de que lo que tenemos precariamente y lo que hemos sufrido no se va a resolver con una ley de ordenamiento territorial, pero sí, a partir de ahora, con la generación de estos criterios estructurados, jerarquizados, y con un órgano rector, vamos a tener un criterio definido para ordenar nuestros territorios. Y ordenar el territorio significa que no nos construyan un proyecto habitacional al lado de un cauce, donde cada vez que el río sube, se llene de agua, y no se pueda habitar posteriormente después que se vende ese desarrollo inmobiliario; como en La Vega, por ejemplo. En el caso de los asentamientos humanos, que las personas no tengan que venir a las metrópolis a vivir en lugares hacinados, donde no tienen condiciones de vida, donde no hay agua potable, donde no hay energía eléctrica, donde no hay vías de acceso, donde no hay hospitales, donde no hay escuelas cerca. Porque lo que se desarrolla es un desorden en las grandes ciudades, y se generan todo un cordón de exclusión, marginalidad, que el Estado después tiene que asumir de manera precaria, porque somos un país en vías de desarrollo con muchas precariedades. Porque el ordenamiento territorial implica, que allí, donde haya áreas protegidas por una ley, y que estén sancionadas, los criterios de elaboración de cada uno de esos planes respeten esas áreas protegidas, que son las que mantienen la sostenibilidad de las acciones; como, por ejemplo, un caso reciente que tenemos en un municipio con un distrito municipal, se está dando en Azua. Eso es un caso que voy a mencionar más adelante.



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 89 de 107

Otro caso que nos permite el ordenamiento territorial es saber que donde nos van a desarrollar polos turísticos necesarios, y donde debemos garantizar la inversión turística, no va a afectar manglares o no va a afectar que esa inversión mañana corra el riesgo de devaluarse, porque al lado hay una zona donde hubo asentamientos humanos desproporcionados, y donde se da una situación hostil para la venta de paquetes turísticos. Esta ley viene a traer más garantías a la inversión y al desarrollo humano. Partamos de ahí. Pero, les repito, es una ley que establece criterios, no es una ley que explica cómo tiene que hacerse cada cosa. Esta ley establece cuatro instrumentos: plan nacional como manda la Constitución Dominicana, que es el plan que debe aprobar este Congreso Nacional y que el Estado dominicano tiene que desarrollar en su rol facultad, como decía el senador Bautista, que tiene de organizar su territorio. Esto es delegado a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo a través de la ley que crea el Ministerio de Economía. ¿Qué pasa? Luego vienen los planes regionales, nosotros aprobamos la ley de regiones únicas, que dice que el país está dividido en diez regiones; diez regiones. Esos planes regionales, por cada situación que iba a cada región, se tienen que estar desarrollando, también, en el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

En materia de los planes municipales, nosotros como comisión, después de muchos debates, de muchos cuestionamientos, de mucho estudio de sentencias, de consultas con juristas, de nosotros mismos analizar, cónsonos con la Constitución Dominicana, aunque se diga la contraria, establecimos que no solamente deben hacerlos de manera cerrada los ayuntamientos, sino que denominamos gobiernos locales, porque los distritos municipales, a partir del 2020, eligen a sus directivos en los distritos municipales. No votan por los regidores del municipio cabecera, eso se descontinuó, y hay una sentencia en el Tribunal Constitucional anterior a esto, y cuando hablamos de eso, tenemos que colegir, y tenemos que ir al artículo 12, el artículo 39 de la Constitución, donde se garantiza que la soberanía reside en el pueblo, y los principios de igualdad y de democracia representativa; y, por eso, se incluyó, globalmente, gobiernos locales. Pero tuvimos el cuidado como comisión de incluir los mecanismos asociativos, para que los distritos municipales y los ayuntamientos en algunos lugares, conociendo las precariedades que tenemos en el territorio, porque no las desconocemos, y, como dije, muchos congresistas son exalcaldes, los que participaron en la comisión, puedan trabajar conjuntamente, y pueda hasta un plan de ordenamiento territorial servir para los demás distritos si hay un acuerdo, siempre regido y acompañado por el Ministerio de Planificación y Desarrollo, que es, quien al final, está planificando el territorio



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 90 de 107

completo. La ley contempla cuáles son los requisitos para organizar el territorio y hacer un plan, y establece, precisamente, el acompañamiento, asesoría técnica del MEPyD, y la consideración de las normas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Pero, también, establece que en aquellos, en todos los municipios o gobiernos locales donde no hay un plan de ordenamiento territorial, vamos a valernos de dos instrumentos: el instrumento de limitación de uso de suelo que lo hace MEPyD en nuestro territorio, si somos alcalde de un municipio o de un gobierno local o un distrito municipal, y quiero hacer mi plan de ordenamiento, el MEPyD, como órgano rector, me va a proveer de un instrumento de limitación de uso de suelo, donde va a determinar algunos puntos que la misma ley establece dentro de esos criterios, y va a decir: de esta limitación de uso de suelo que te estoy dando, sométela a votación de tu consejo, vamos a aprobarla para comenzar a iniciar el proceso, y acompañarte en el plan de ordenamiento territorial, de clasificación y calificación de suelo. Aquí se ha llegado a cuestionar, incluso, en el argot de las discusiones, que por qué la ley estaba clasificando y calificando el suelo, y nosotros decíamos: porque la ley tiene que darle esa potestad a los ayuntamientos y a los gobiernos locales, en consonancia con lo que dice la Constitución de la República. Y por primera vez una ley lo está haciendo, para que se planifique, bajo esos criterios, la clasificación y calificación de uso de suelo. Es lo que se está introduciendo ahora, porque de eso se trata planificar. También tenemos las normas subsidiarias, que son las normas que va a entregar el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo a cada ayuntamiento, que son las normas sectoriales, donde todos los sectores: educación, ambiente, medioambiente, agropecuaria, minería, que tienen intereses que coligen en esa zona, un Ministerio de Cultura en zonas arqueológicas o de protección cultural, tienen predeterminadas, en consonancia con el órgano rector, para que los ayuntamientos o distritos municipales no puedan planificar el territorio sin tomar en consideración las mismas. Lo que estamos viendo a grandes rasgos, les he querido explicar así, es simplemente una coordinación desde el Ministerio de Economía. Cuando me refería a lo que se aprobó, a solicitud del senador Félix Bautista, que es proponente, era que entregara en la realización de los planes municipales al MEPyD, en vez del acompañamiento que tiene que revestir este proyecto, que fue muy debatido también en la comisión, pero el Pleno es soberano, era, precisamente, generar un inconveniente innecesario en ese sentido; porque el acompañamiento siempre va a existir bajo los instrumentos que estamos dando. Cuando el senador Iván Silva, que ha sido muy acusoso con algunos problemas que pasan en el territorio, válido, también, porque todos los vivimos, nos hace referencia a eso. La ley



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 91 de 107

también establece esos criterios, que son, a partir de las normas subsidiadas de estos planes de ordenamiento y de cómo se clasifica y califica el suelo. Si yo tengo la clasificación de suelo para explotación agrícola, no puedo hacer una escuela en este lugar. No la voy a poder hacer, aunque yo quiera y sea senadora de ese lugar, no la voy a poder hacer a iniciativa mía, porque ya hay un plan estructurado que obedece a todo lo que se ha diseñado, y a lo que ya mi demarcación tiene contemplado en lo intersectorial. En cuanto a los programas, también, de planeamiento urbano supramunicipales, son aquellos excepcionales donde el Estado va a incurrir en una inversión, como aeropuertos, proyectos industriales, que ameritan otra consideración, turísticos, como los que ustedes acaban de incluir, o de explotación minera, ya eso lo aprobaría un consejo de ministros. Pero no sería reunido el consejo de ministros. La comisión decidió poner en el proyecto de ley que ese consejo de ministros viniera acompañado de todos los gobiernos locales que están dentro de esa zona, para poder trabajar conjuntamente la afectación de suelo que va a existir por la implementación. Esos son, básicamente, los cuatro instrumentos que se tienen en esta ley, los dos acompañamientos que hace el Ministerio de Economía. Quiero, ya para finalizar, presidente, con el tema de los distritos municipales, que sabíamos que iba a generar discusión, que se generó una discusión, y un debate muy interesante, en estos dos años, el equipo técnico que nos acompañó, no nos deja mentir. Quiero decir algo muy importante, y voy a mandar este mensaje a todas las personas, porque yo creo que aquí somos muchos municipalistas. A partir de lo que no tenemos, estamos construyendo; y construir significa transformar, cambiar y no resistirnos a los cambios. Nosotros tratamos de apegarnos a lo que dice la Constitución, porque con la Constitución trabajamos como legisladores. Pero nosotros no tenemos el control constitucional de todo lo que se aprueba, ¿okey? Entonces, nosotros tratamos de apegarnos, hacemos nuestra labor, hacemos nuestro trabajo, respetando las opiniones y las divergencias, pero imponiendo el criterio que como legisladores tenemos, como facultad tener la elaboración en el momento de legislar; lo digo porque aquí ha habido muchas acusaciones, y quien les habla como presidenta de la comisión, solamente ha fungido como coordinadora de trabajos entre los legisladores excepcionales y conocedores de una materia, para que después no digan que soy faraona ni que me quiero imponer. He sido y soy muy democrática, pero en el respeto de las ideas está el consenso y el crecimiento de lo que podamos desarrollar juntos. No puede nadie alegar, bajo un interés particular, que aquí se ha querido imponer absolutamente nada, ni por interés, porque quien les habla, solamente es legisladora, abogada y comunicadora. No soy ni empresaria turística, ni tengo restaurantes



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 92 de 107

ni hoteles ni bares. No tengo negocios de ningún tipo, solamente tengo el claro interés de que este país se desarrolle de la mejor manera. Le agradezco la oportunidad a mis colegas, de Dios, de poder haber hecho un trabajo lo más apegado a la ley posible. Ojalá, y quienes adversan esta ley, entiendan que, en vez de adversarla y tratar de detenerla, lo que tenemos es que trabajar por promulgarla y, sobre la marcha, con una ley posible, hacer perfectible el sistema que hoy, en este momento, no tenemos en la República Dominicana. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Ricardo de los Santos, para proceder a votar.

Senador Ricardo de los Santos Polanco: Muchas gracias, presidente, honorables miembros del Bufete Directivo, honorables senadoras y senadores. La verdad que el Congreso, hoy, debe sentirse satisfecho con la aprobación de esta Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Aquí todos, de una forma u otra, vivimos defendiendo la Constitución, y lo que se está haciendo hoy, es, precisamente, cumpliendo con un mandato de la Constitución de 2010, que dice:

Subtítulo 4. Artículo 194.- dice claramente: Plan de ordenamiento territorial. Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la nación, acorde con la necesidad de adaptación a los cambios climáticos.

Yo quiero de verdad felicitar el trabajo que hizo la comisión bicameral, encabezada por la senadora Faride Raful, en toda esta trayectoria, en todo este camino, porque el país necesita esta ley. Nosotros le felicitamos por el arduo trabajo que hizo esa comisión, y ponemos algunos ejemplos muy sencillos, voy a ser muy breve, presidente, porque se ha dicho de todo. Por falta de esta ley, ¿cuánto le ha costado al Estado Dominicano rescatar la ribera del río Ozama? ¿Cuántas veces nosotros hemos visto a familias sufrir de inundaciones, de vivir en condiciones infráhumanas, por nosotros carecer de una ley como esta? ¿Cuántas familias nosotros hemos visto que han quedado sepultadas por deslizamientos de tierra, por falta de esta ley? Pero vamos a seguir, que donde tenemos terrenos con alta vocación agrícola, dejemos de sembrar una mata de plátano, una mata de yuca, una mata de batata, de arroz,



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 93 de 107

para sembrar un block, ¡por Dios!, es tiempo de que el país esté dotado de una ley como esta, por lo que nosotros felicitamos el trabajo de la comisión y le solicitamos a todos los senadores y senadoras a que voten favorablemente por este proyecto de ley. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias. Hay dos turnos breves, los voy a dar, por favor, lo que les pido es que sean breves, hagan sus connotaciones, porque hay varios senadores que han pedido que tienen otro compromiso, y quieren retirarse. Tiene la palabra el senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos.

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: Muchísimas gracias, honorable presidente. Mire, lo primero que quiero establecer, presidente, es que aquí nadie está en contra de esa ley, absolutamente nadie. Todo el mundo estamos de acuerdo con esa ley; por lo tanto, la que está ocurriendo aquí es enriquecer el debate del rol que nosotros jugamos.

Segundo, y rápidamente, presidente, yo quiero felicitar a la presidenta de esa comisión, hizo un rol excepcional, como es ella, una joven responsable, preparada y, de verdad, que yo me siento como miembro de esa comisión, muy orgulloso de ese trabajo dirigido por ella. Y como ella resalta constantemente, y es así, una joven honesta, que nadie puede decir absolutamente que a través de un proceso de ley pueda ella pensar otra cosa como lo dijo. Ahora bien, presidente, hay que evitar aquí, y Dionis lo dijo, de que nos ocurra como nos ocurrió con la Ley de Extinción de Dominio, de que desde allá abajo en la Cámara de Diputados nos den una lección de inconstitucionalidad, porque la sección 3 de nuestra Constitución de la República de la División Política Administrativa;

Artículo 12-. División política administrativa. Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen. Las regiones estarán conformadas por las provincias y municipios que establecerá la ley.

¿Por qué le digo esto, presidente? Porque aquí se le envió una comunicación el presidente del rector de la Administración de Municipal de la República Dominicana, que es Kelvin Cruz. Y esa comunicación fue recibida aquí el 10 de octubre de este mes, que plantea lo siguiente y la leo:

Eduardo Estrella presidente del Senado;



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 94 de 107

Posición de FEDOMU respecto del Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos

Honorable señor senador:

La comisión bicameral que conoce el proyecto de ley de Ordenamiento Territorial se encuentra en la fase final de revisión y elaboración por parte de los honorables senadores que la conforman. El proyecto de ley incluye, también, lo pertinente a la planificación regional y municipal, así como la interrelación entre los entes de gobierno a escala estatal y municipal en cuanto al ordenamiento territorial (escuchen, honorables senadores y senadoras).

Sin embargo, FEDOMU observa que en el artículo 24 y sus párrafos, así como en el párrafo II del artículo 28 del referido proyecto de ley se consigna la facultad de regulación del uso de suelo a los gobiernos locales, lo cual se interpreta de forma extensiva a todas las administraciones locales, tanto ayuntamientos como juntas distritales.

Para los fines dominicanos es de alta significación y necesidad que quede claramente definido y establecido en el proyecto de ley que la potestad de regular y gestionar el uso de suelo y el ordenamiento territorial intermunicipal corresponde a los ayuntamientos, en su calidad de órganos de gobierno del municipio, conforme establece el artículo 31de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los municipios, con las necesarias excepciones de los planes y proyectos especiales, cuyos procedimientos y características quedan adecuadamente definidos.

En el interés de prevenir conflictos de competencias, interpretaciones confusas y eventuales reclamos que, por la vía jurisdiccional, desautoricen a los ayuntamientos como gobiernos locales, así como también, evitar que en esta materia la fragmentación territorial tenga secuencias indeseables que atenten contra la cohesión territorial, FEDOMU sugiere a la consideración de la comisión bicameral o a los respectivos plenos de las cámaras, que se incluyan en los citados artículos, párrafos orientados al esclarecimiento de esta cuestión, amparados en las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de autonomía, ordenamiento y uso de suelo municipal, conforme reza en las sentencias TC/067/13, TC/0152/13 y TC/085/22, que establece que (escuchen, honorables senadores, una comunicación del presidente de FEDOMU).



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 95 de 107

Senador presidente: Senador, siga leyendo, pero eso se discutió en la comisión que usted está, sígala leyendo.

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: Presidente, esta carta llegó el 10 de octubre y ya se había leído aquí.

Senador presidente: Siga.

Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos: 9.1.10. (...) la autonomía también está supeditada a ser ejercida dentro de un marco general, en el que la capacidad de administración debe realizarse de conformidad con el ordenamiento jurídico; es decir, respetando los límites constitucionales, (lo que les había leído) pues la libertad de autogestión no implica, en modo alguno, independencia absoluta o dejar de pertenecer a los órganos de los que forma parte, con los que deben convivir como entes desconcentrados de la administración moldeados siempre por la atribución de sentencia TC/152/13.

Así mismo, en materia de autonomía sobre ordenamiento y uso de suelo, establece el Tribunal Constitucional, en la Sentencia TC/067/13 lo siguiente:

9.3.2 para hacer más efectivo el ejercicio del gobierno de los ayuntamientos dentro de sus municipios, en el literal c), del artículo 7 de la referida ley, han sido establecidas las juntas de distritos municipales, como órganos desconcentrados del ayuntamiento, las cuales ejercen el gobierno sobre los distritos municipales, por lo que devienen en un instrumento de subdivisión administrativa que permite las alcaldías el manejo pleno de los municipios.

9.3.3 En vista de que las juntas de distritos municipales tienen el carácter de un órgano desconcentrado de los ayuntamientos, no obstante tener autonomía normativa, reglamentaria, fiscalizadora, presupuestaria, administrativa y de uso de suelo, es un ente dependiente de los ayuntamientos, cuyas funciones y atribuciones se derivan de una prorrogación de la competencia que estos ejercen para que sus normativas y reglamentaciones tengan efectividad dentro de toda la demarcación territorial que corresponde a cada municipio.

9.3.7 Por ser los ayuntamientos el órgano que rige tanto la administración y el gobierno local de los municipios y los distritos municipales que los conforman (...) (Eso es la sentencia del Tribunal Constitucional).



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 96 de 107

En consecuencia, apoyamos que el proceso correspondiente a la aprobación de la legislación local concerniente a la materia culmine a la mayor brevedad y podamos fortalecer la gestión del Estado dominicano sobre el territorio y el bienestar de nuestros conciudadanos. No obstante, llamamos la atención para que la legislación finalmente aprobada sea robusta, desde el punto de vista constitucional, y se eviten apelaciones a esa jurisdicción por el desarrollo inadecuado de la interrelación entre las potestades y autonomía entre ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

Con estima, respeto y consideración, queda de usted,

Kelvin Gruz, presidente de Fedomu.

Presidente, nuestra observación, que asumimos ese planteamiento de FEDOMU, es para evitar que cuando la aprobemos aquí la devuelvan de la Cámara de Diputados, estableciendo que encuentran inconstitucionalidad como está al día de hoy. Muchas gracias, honorable presidente.

Senador presidente: Le va a aclarar brevemente la senadora de ese punto para seguir dando la palabra.

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Brevemente, porque sé que estamos corto de tiempo, presidente, también. Como dije ahorita, este tema se discutió, FEDOMU participó con dos comunicaciones escritas y se le mandó la carta, y se debatió en la comisión.

Tengo que hacer referencia brevemente, muy breve, al artículo 199, que no menciona esa comunicación, que habla, precisamente, de los municipios y los distritos municipales, que constituyen la base del sistema político administrativo local, artículo 199 de la Constitución Dominicana.

Y en el artículo 201. De los Gobiernos locales, en el párrafo se habla de que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de la Junta integrada por un director con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización; Y dice que sus representaciones atribuciones y facultades serán determinadas por la ley.

(El senador presidente Rafael Eduardo Estrella Virella llama al orden).



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 97 de 107

Repetir al senador, solamente sugerir que puede ver el artículo 199, 201, 202 y el párrafo donde se establece, por eso fue debatido en la comisión, no voy a abundar, porque no estamos en la comisión y ya eso fue aprobado; o sea, ya aquí se está leyendo, ni es un informe ni nada, sino una comunicación que se envió a la que tuvo el senador acceso. Y lo otro es que ese criterio del Tribunal Constitucional, vuelvo y lo repito, se desarrolló en presencia, cuando existía del doble voto, en que los distrito municipales votaban por sus regidores y ya no lo hacen. Ahí está el criterio definido que discutió la comisión, por lo cual se aprobó, repito, poner gobiernos locales. No le tengo miedo a lo que pueda pasar en la Cámara, porque tengo certeza del trabajo que se hizo con los diputados de la Cámara y los senadores en la comisión bicameral de manera muy concienzuda; por favor, presidente, si se puede someter a votación.

Senador presidente: Brevemente, dos puntos: el senador Iván que va a puntualizar, que ya habló, porque hay varios senadores que han pedido que tienen que irse; después Félix Bautista, breve, senador, también, por favor.

Senador Iván José Silva Fernández: Gracias, presidente, y me perdonan. Decirle al senador Ricardo de los Santos que no estamos opuestos a esta ley, recalcar que la senadora Faride Raful, pues accionó de manera muy democrática en todas las discusiones que se hicieron en la comisión bicameral, fueron discusiones muy interesantes, que lamentablemente no se me respondió de una comunicación que nosotros le enviamos, con respecto a lo que acabo de decir; que era, que se presentó una situación en mi provincia, en mi pueblo, en donde hay unas personas que han invadido terrenos importantes. Yo quería invitar a alguien de Bienes Nacionales, porque el alcalde dijo que eso no le correspondía a él, que a quien le correspondía era a Bienes Nacionales, quería que aclarara un poquito eso, nunca se me concedió pues esa cita. Pero, decir que de esta comisión nació una comisión especial, que ahora mismo ha estado muy activa, que tiene que ver con la minería, gracias al senador Ricardo de los Santos y al senador José del Castillo, que estuvimos por allá visitando dos minas importantes. Qué bueno que la senadora aclara algo de esta ley que tiene que ver con el futuro; es decir, con lo que podría pasar, y no con lo que está sucediendo en este momento, ahí es a donde a mí no me queda claro, **y quiero que conste en acta** que no nos queda claro que esta ley pueda resolver los problemas graves que existen hoy en día con



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 98 de 107

los asentamientos humanos, y también con las invasiones de terrenos que son áreas verdes, etc. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Senador Félix Ramón Bautista Rosario, por favor, y para que pasemos a votación.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Quiero decir al colega Iván que la ley per se, por si sola, no resuelve ningún problema. El tema son las personas. Tienen que ser las personas que pongan en práctica la ley y que hagan respetar la ley. Ahora, ¿qué es lo que hoy tenemos? Tenemos un país caóticamente organizado, estamos organizados caóticamente desde el punto de vista del ordenamiento del territorio. Es tan caótico lo que está sucediendo, que se hizo un estudio que contó con la opinión de la FAO, donde se estableció que hace diez años nosotros teníamos trece mil millones de metros cuadrados de tierra cultivable. ¿Sabe cuántos tenemos diez años después? Siete mil setecientos millones. Hemos perdido cinco mil trescientos millones de metros cuadrados de tierra cultivable. Y pasa lo que pasa en Moca, pasa lo que pasa en Constanza, pasa lo que pasa en San Juan, en San Francisco de Macorís. En todas partes hemos perdido una gran cantidad de tierra agrícola por esa situación de la falta de una ley de ordenamiento territorial. Por ejemplo, algo que es muy importante que la senadora Faride no especificó, es que la ley dice claramente cuáles son terrenos urbanizables y cuáles no; cuáles son los terrenos agrícolas y cuáles no; dónde se pueden establecer industrias, dónde pueden establecerse zonas mineras, la ley lo establece. Ahora, por supuesto, la ley no puede detallar al mínimo cómo se va a hacer eso, lo va a establecer el reglamento de la ley. Por eso, ella habla de que esto es una ley marco. De modo, que yo pienso, presidente, que esta es una buena ley, una excelente iniciativa, y que lo que procede es que usted lo someta para su aprobación.

Senador presidente: Okey. Pasamos a votación de la iniciativa núm. 01647, con las modificaciones incluidas que fueron sometidas por el senador Alexis Victoria y el senador Félix Bautista, porque hubo una modificación sometida, pero que esa se rechazó. Con esas modificaciones que fueron puntualmente establecidas, pasamos a someter en segunda lectura la Ley de Ordenamiento Territorial, Iniciativa núm. 01647-2022. Pueden votar.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la



SE N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 99 de 107

Iniciativa núm. 01647-2022, Proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso del Suelo y Asentamientos Humanos. **Título modificado:** Ley de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda lectura con sus modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Hay tres iniciativas más en segunda lectura, que son proyectos de ley que se habían dejado sobre la mesa y se han venido aprobando de manera consecutivas en dos lecturas, por lo que voy a someter que no los leamos, porque fueron ampliamente aprobadas aquí en dos lecturas anteriormente y se había enviado a la Cámara de Diputados y perimido, que es la Iniciativa 01785-2022, 01793-2022y la 01789-2022. Vamos a someter que estas tres iniciativas sean liberadas de lectura. Pueden votar, por favor.

Votación electrónica 015. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, para liberar de lectura las iniciativas siguientes:

01785-2022 Proyecto de ley que declara la provincia Duarte “provincia ecoturística”.

1793-2022, Proyecto de ley que declara el 23 de septiembre de cada año “Día Nacional del Pelotero”, en honor a don Osvaldo José Virgil Pichardo.

01789-2022 Proyecto de ley que declara la provincia Dajabón provincia ecoturística. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad. Liberadas de lectura. votación adjunta al acta.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 100 de 107

10.7.2 Iniciativa: 01785-2022-PLO-SE

Proyecto de ley que declara la provincia Duarte “provincia ecoturística”. Proponentes: Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 5/10/2022. En agenda para tomar en consideración el 6/10/2022. Tomada en consideración el 12/10/2022. Liberada de trámites el 12/10/2022. En agenda el 12/10/2022. Dejada sobre la mesa el 12/10/2022. En agenda el 19/10/2022. Aprobada en primera lectura el 19/10/2022.

Senador presidente: Vamos a someter en segunda lectura la Iniciativa 01785-2022, Pueden votar en segunda lectura por esta iniciativa.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la Iniciativa núm.1785-2022, Proyecto de ley que declara la provincia Duarte “provincia ecoturística”. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda lectura. Votación adjunta al acta.

10.7.3 Iniciativa: 01793-2022-PLO-SE

Proyecto de ley que declara el 23 de septiembre de cada año “Día Nacional del Pelotero”, en honor a don Osvaldo José Virgil Pichardo. Proponente: Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 6/10/2022. En agenda para tomar en consideración el 6/10/2022. Tomada en consideración el 12/10/2022. Liberada de trámites el 12/10/2022. En agenda el 19/10/2022. Aprobada en primera lectura el 19/10/2022.

Senador presidente: Pueden votar en segunda lectura por esta iniciativa, la 01793-2022. Pueden votar.

Votación electrónica 017. Sometida a votación la Iniciativa núm.1793-2022, Proyecto de ley que declara el 23 de septiembre de cada año “Día



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 101 de 107

Nacional del Pelotero”, en honor a don Osvaldo José Virgil Pichardo. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda lectura. Votación adjunta al acta.

10.7.4 Iniciativa: 01789-2022-PLO-SE

Proyecto de ley que declara la provincia Dajabón provincia ecoturística. Proponente: David Rafael Sosa Cerda. Depositada el 6/10/2022. En agenda para tomar en consideración el 6/10/2022. Tomada en consideración el 12/10/2022. Liberada de trámites el 12/10/2022. Dejada sobre la mesa el 12/10/2022. En agenda el 19/10/2022. Aprobada en primera lectura el 19/10/2022.

Senador presidente: Pasamos a someter este proyecto en segunda lectura. Pueden votar.

Votación electrónica 018. Sometida a votación la Iniciativa núm.01789-2022 Proyecto de ley que declara la provincia Dajabón provincia ecoturística. **29 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda lectura. Votación adjunta al acta.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

Senador presidente: Pasamos a dos iniciativas que fueron liberadas de trámites en primera lectura, que son la 01820-2022 y 01826-2022, para que liberemos estas dos iniciativas. Pueden votar.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 102 de 107

Votación electrónica 019. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, para liberar de lectura las iniciativas siguientes:

01820-2022, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Pablo Aramis Almigar Valentín Rosario, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el principado de Liechtenstein, con sede en la Confederación Suiza, dispuesto mediante el Decreto núm. 566-22, del 30 de septiembre de 2022.

01826-2022, Resolución mediante la cual se dispone el traslado de la sede del Senado de la República a la provincia San Cristóbal, para la celebración de una sesión extraordinaria el 6 de noviembre del 2022, con motivo del 178 aniversario de la proclamación de la Constitución del 1844. **28 votos a favor, 29 senadores presentes para esta votación.** Aprobado.

Liberadas de lectura. votación adjunta al acta.

10.9.1 Iniciativa: 01820-2022-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Pablo Aramis Almigar Valentín Rosario, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el principado de Liechtenstein, con sede en la Confederación Suiza, dispuesto mediante el Decreto núm. 566-22, del 30 de septiembre de 2022. Depositada el 20/10/2022. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Senador presidente: Pueden pasar a votar esta Iniciativa núm. 01820-2022. Pueden votar.

Votación electrónica 020. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01820-2022, Ratificación del



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 103 de 107

nombramiento diplomático del señor Pablo Aramis Almigar Valentín Rosario, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el principado de Liechtenstein, con sede en la Confederación Suiza, dispuesto mediante el Decreto núm. 566-22, del 30 de septiembre de 2022. **25 votos a favor, 30 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única lectura.
Votación adjunta al acta.

10.9.2 Iniciativa: 01826-2022-SLO-SE

Resolución mediante la cual se dispone el traslado de la sede del Senado de la República a la provincia San Cristóbal, para la celebración de una sesión extraordinaria el 6 de noviembre del 2022, con motivo del 178 aniversario de la proclamación de la Constitución del 1844.

Proponente: Franklin Alberto Rodríguez Garabitos.

Senador presidente: Solamente, quiero decirles a los senadores, que es importante, si lo aprueban, que vayan, porque es un domingo, para que después esa sesión no vaya a caerse por falta de asistencia. Por eso, si no van a ir, no voten, para que después, lo único que no quiero es que el Senado quede mal allá. Entonces, tengo que hacer esa aclaración, que es el domingo 6 de noviembre. Pueden proceder a votar.

Votación electrónica 021. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01826-2022, Resolución mediante la cual se dispone el traslado de la sede del Senado de la República a la provincia San Cristóbal, para la celebración de una sesión extraordinaria el 6 de noviembre del 2022, con motivo del 178 aniversario de la proclamación de la Constitución del 1844. **24 votos a favor, 30 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única lectura. Votación adjunta al acta.



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 104 de 107

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Y no habiendo más nada que tratar por haberse agotado los puntos incluidos en el Orden del Día de la presente sesión, procederemos al pase de lista final, para dar clausura a la misma. Les confirmo a los senadores antes, recordarles nada más, que la inauguración del foro, para que lo vayan poniendo en su agenda, se va a convocar para el próximo martes, pero es el próximo jueves a las 9:00 de la mañana que el Foro Iberoamericano de Parlamentarios, que se va a realizar aquí en el Congreso Nacional, y tanto la Cámara como nosotros somos los anfitriones. Ese acto inaugural es con la presencia del presidente de la República.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (30)

Rafael Eduardo Estrella Virella	: presidente
Santiago José Zorrilla	: vicepresidente
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	: secretaria
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Félix Ramón Bautista Rosario	
José Antonio Castillo Casado	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Pedro Manuel Catrain Bonilla	
Virgilio Cedano Cedano	
Ricardo de los Santos Polanco	
José Manuel del Castillo Saviñón	
Milcíades Marino Franjul Pimentel	



SENAÐO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 105 de 107

Carlos Manuel Gómez Ureña
Aris Yván Lorenzo Suero
Casimiro Antonio Marte Familia
Valentín Medrano Pérez
Martín Edilberto Nolasco Vargas
Franklin Ysaías Peña Villalona
Ramón Antonio Pimentel Gómez
Faride Virginia Raful Soriano
Franklin Alberto Rodríguez Garabitos
Bautista Antonio Rojas Gómez
Franklin Martín Romero Morillo
Melania Salvador Jiménez
Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Iván José Silva Fernández
David Rafael Sosa Cerdá
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Lenin Valdez López
Alexis Victoria Yeb

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (01)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Ramón Rogelio Genao Durán

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 106 de 107

Senador presidente: Se levanta la presente sesión ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este órgano legislativo para el día martes, que contaremos a 1 del mes de noviembre del cursante año 2022, a las 02:00 p. m. Que pasen feliz resto del día.

Se cierra esta sesión.

Hora: 01:03 p. m.

Rafael Eduardo Estrella Virella

Presidente

Ginnette Alt. Bournigal Socías de Jiménez

Secretaria

Lía Y. Díaz Santana de Díaz

Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcripciones; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; e Inés María Rodríguez Maldonado, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número ciento treinta y ocho (0138), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veintidós (2022), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles, veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



Acta núm. 0138, del miércoles 26 de octubre de 2022, pág. núm. 107 de 107

Famni María Beato Henríquez

Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada

Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos

Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo

Corrector de Estilo

Inés María Rodríguez M.

Taquígrafa-Parlamentaria